



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**LA NATURALEZA DEL HÁBEAS DATA FRENTE A LA SEGURIDAD
JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 180-22-EP/24.**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor

Ab. Tasinchana Cacpata Nelson Andrés

Tutora

Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes Mg.

AMBATO – ECUADOR
2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Tasinchana Cacpata Nelson Andrés, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA NATURALEZA DEL HÁBEAS DATA FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 180-22-EP/24”, como requisito para optar al grado de título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 29 días del mes de julio del 2025, firmo conforme:

Firma:
Autor: Tasinchana Cacpata Nelson Andrés
Número de Cédula: 0503795874
Dirección: Cotopaxi, Salcedo
Correo Electrónico: andrestasinchanal@gmail.com
Teléfono: 0979072573

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación “**LA NATURALEZA DEL HÁBEAS DATA FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 180-22-EP/24**” presentado por Tasinchana Cacpata Nelson Andrés, para optar por el Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 29 de julio del 2025

.....
Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 29 de julio del 2025

.....

Tasinchana Cacpata Nelson Andrés

0503795874

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: (colocar el tema en MAYUSCULAS), previo a la obtención del Título de **LA NATURALEZA DEL HÁBEAS DATA FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 180-22-EP/24**, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 29 de julio del 2025



.....
Ab. Chimborazo Castillo Luis Andrés. Mg
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....
Ab García Erazo Erika Cristina. Mg
EXAMINADORA

.....
Ab. Cardenas Paredes Karina Dayana. Mg
TUTORA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis queridos padres Nelson y Mercedes, cuyas enseñanzas sobre la perseverancia y el amor incondicional me han guiado en cada paso de este viaje. Este logro es un homenaje a su fe en mí. A mi abuelita Rosita y a mi tía Laura que siempre han estado para mí en los buenos y malos momentos, guiándome con sus consejos y que nunca me dejan solo y que con su bendición me cuidan por donde quiera que yo este.

A mi querida hermana Micaela, que, aunque siempre tenemos nuestros encontrones, siempre estará para mí, brindándome su apoyo incondicional. A mi novia Daniela, que siempre ha estado apoyándome en los momentos difíciles de la vida en estos últimos años y quien me motivo a seguir consiguiendo y cumpliendo mis metas planteadas. A mi papito Vicente que desde el cielo me cuida, me protege y sé que me brinda su bendición por donde quiera que yo este. Gracias por ser mi inspiración eterna.

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a la Mg. Karina Cárdenas Paredes, por su invaluable apoyo durante este proceso. Su guía, paciencia y dedicación han sido fundamentales para alcanzar los objetivos propuestos. Su experiencia y conocimiento fueron muy importante para el desarrollo de este trabajo de investigación. Su apoyo ha dejado una huella imborrable en mi trayectoria.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
INDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	12
Estado del arte.....	13
Fundamentación legal del tema:.....	18
Estudio de caso:.....	20
Planteamiento del problema:.....	21
Planteamiento del tema a forma de pregunta:	21
Objetivos	21
Objetivo central:.....	21
Objetivos secundarios:	22
Hipótesis – (Descripción propuesta/Hipótesis).....	22
Justificación.....	22
Palabras claves y/o conceptos nucleares	25
Normativa jurídica	26
Metodología a ser empleada.....	28
CAPÍTULO I.....	29
MARCO TEÓRICO.....	29
Historia y Naturaleza Jurídica del Hábeas Data.....	29
Alcance de la garantía del hábeas data en Ecuador.....	39
Derechos que se protegen con el hábeas data	44
Sustento teórico de la seguridad jurídica	49

La seguridad jurídica como derecho dentro del ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano.....	56
CAPÍTULO II	57
GUÍA DE ESTUDIO DE CASO	57
Temática a ser abordada.....	57
Puntualizaciones metodológicas	58
Antecedentes del caso concreto	58
Decisiones de primera y segunda instancia.....	60
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	61
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	65
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis.....	68
Conclusión.....	73
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.	73
De la cláusula tercera del convenio se desprende:	75
Análisis crítico a la sentencia constitucional	76
a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.-..	76
b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.-	77
c) Métodos de interpretación.-	79
d) Propuesta personal de solución del caso.-	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83
ANEXOS.....	84

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCION DE POSGRAGO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA: LA NATURALEZA DEL HÁBEAS DATA FRENTE A LA
SEGURIDAD JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 180-22-EP/24**

AUTOR: Tasinchana Cacpata Nelson Andrés

TUTOR: Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio examina la tensión entre el derecho fundamental al hábeas data y el principio de seguridad jurídica, a partir del análisis de la sentencia No. 180-22-EP/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. El problema jurídico identificado consiste en determinar si el hábeas data prevalece frente a la seguridad jurídica en casos concretos, o si esta última puede justificar una limitación del primero. Como hipótesis se sostiene que una aplicación imprecisa de la acción de hábeas data vulnera su naturaleza garantista y afecta la certeza jurídica. El objetivo fue analizar la naturaleza jurídica del hábeas data y su relación con la seguridad jurídica, a la luz de la sentencia referida. La metodología empleada fue de tipo cualitativo-documental, basada en el estudio de fuentes doctrinales, científicas y normativas. El análisis de la sentencia evidenció que los jueces de instancias inferiores desviaron el objeto de la acción al resolver un conflicto de propiedad, excediendo sus competencias. La Corte Constitucional declaró la nulidad de las decisiones judiciales y advirtió sobre un posible prevaricato. Se concluye que el hábeas data posee un alcance jurídico específico y que su aplicación indebida vulnera principios estructurales del Estado de derecho, como la legalidad y la seguridad jurídica.

DESCRIPTORES: Hábeas Data, Seguridad Jurídica, Sentencia, Garantía Constitucional, Ordenamiento Jurídico.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCION DE POSGRAGO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME: THE NATURE OF HÁBEAS DATA IN RELATION TO LEGAL
CERTAINTY: ANALYSIS OF RULING 180-22-EP/24**

AUTHOR: Tasinchana Cacpata Nelson Andrés

TUTOR: Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes Mg.

ABSTRACT

ABSTRACT

This study explores the tension between the fundamental right to hábeas data and the principle of legal certainty, through the analysis of Constitutional Court ruling No. 180-22-EP/24 issued in Ecuador. The central legal issue is whether hábeas data should prevail over legal certainty in specific cases, or whether it may justify limitations on the former one. The hypothesis put forward is that an imprecise application of the hábeas data action undermines its protective nature and affects legal certainty. The objective was to examine the legal nature of hábeas data and its relationship with legal certainty, as interpreted in the aforementioned ruling. A qualitative, document-based methodology was employed, based on doctrinal, scientific, and normative sources. The analysis of the ruling revealed that lower court judges misdirected the purpose of the action by resolving a property dispute, thereby overstepping their authority. The Constitutional Court overturned the lower court decisions and warned potential judicial misconduct. The study concludes that hábeas data has a specific legal scope and that its improper application violates foundational principles of the rule of law, such as legality and legal certainty.

KEYWORDS: Hábeas Data, Legal Certainty, Ruling, Constitutional Guarantee, Legal System.

(FIRMA Y SELLO DEPARTAMENTO DE IDIOMAS)

INTRODUCCIÓN

El hábeas data constituye una garantía jurisdiccional consagrada en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante la cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter personal que se encuentre registrada en archivos, bases de datos o cualquier otro medio, ya sea en poder de entidades públicas o privadas. Esta acción permite, además, solicitar su actualización, rectificación, eliminación o anulación, cuando sea inexacta, desactualizada o haya sido obtenida o tratada sin consentimiento. El ejercicio del hábeas data resulta fundamental para la protección del derecho a la autodeterminación informativa y la salvaguarda de la privacidad, derechos esenciales en un contexto de creciente digitalización de la información y tratamiento automatizado de datos personales.

La seguridad jurídica constituye un principio fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, reconocido expresamente en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Este principio garantiza que las personas puedan prever razonablemente las consecuencias jurídicas de sus actos, decisiones y relaciones jurídicas, en un marco normativo claro, estable y coherente. La seguridad jurídica se sustenta en la certeza, publicidad, generalidad y aplicación uniforme de las normas jurídicas, lo cual fortalece la confianza ciudadana en el sistema jurídico y asegura el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales.

El análisis de la Sentencia No. 180-22-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador permite examinar con profundidad la relación entre el hábeas data y el principio de seguridad jurídica. Este fallo reviste especial relevancia por cuanto aborda el delicado equilibrio entre el derecho a la protección de los datos personales como manifestación de la autodeterminación informativa y la necesidad de garantizar la estabilidad, coherencia y previsibilidad del ordenamiento jurídico. A través de esta sentencia, la Corte proporciona una interpretación actualizada del hábeas data en el marco de la normativa vigente, destacando sus efectos jurídicos tanto para los administrados como para las entidades responsables del tratamiento de datos. En tal sentido, el estudio del pronunciamiento no solo contribuye a delimitar el contenido y el alcance de esta garantía jurisdiccional, sino que también permite comprender cómo se integra y opera en armonía con la seguridad jurídica, lo cual resulta esencial para la

protección efectiva de los derechos fundamentales en el contexto del constitucionalismo ecuatoriano contemporáneo.

En la actualidad es cada vez mayor la interconexión digital, en donde la recepción y tratamiento de información personal son habituales, el hábeas data cobra una importancia crucial para proteger los derechos individuales de las personas. La existencia del hábeas data es una respuesta al creciente poder que tienen las entidades públicas y privadas para recolectar, almacenar y utilizar datos personales, lo que puede afectar la privacidad y otros derechos fundamentales de los individuos. Esta garantía no solo permite a las personas conocer qué información sobre ellas se está manejando, sino también corregirla si es incorrecta o solicitar su eliminación si se está utilizando de manera indebida o sin consentimiento.

El estudio del hábeas data abarca diversos aspectos legales, éticos y tecnológicos, y es esencial para comprender cómo se protegen los derechos de los individuos en la era digital. Además, examina los límites y responsabilidades de quienes manejan datos personales, así como el equilibrio necesario entre la protección de la privacidad y otros intereses legítimos, como la seguridad pública o la eficiencia administrativa.

Tema de investigación

El tema es: LA NATURALEZA DEL HÁBEAS DATA FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 180-22-EP/24.

Estado del arte

El criterio siguiente en relación con el hábeas data y la tecnología digital presente, incide de manera importante en el desarrollo de la investigación actual, según Ordóñez (2019) en su estudio “El Hábeas Data como garantía procesal frente a las tecnologías de la información y comunicación: Situación en el contexto ecuatoriano”, menciona que:

Los progresivos cambios en la sociedad de la información y del conocimiento han llevado a instituir en la garantía jurisdiccional del habeas data varias consideraciones

que pretenden abarcar su fundamento no solamente desde el ámbito del acceso a la información personal sino también a partir del conjunto de facultades de control que se atribuyen a las personas frente al tratamiento de su información de carácter personal. (p. 2)

Los cambios en la sociedad de la información han modificado la forma en que se entiende el hábeas data, extendiendo su finalidad más allá del mero acceso a la información personal. En relación con la seguridad jurídica, este cambio implica reconocer que las personas no solo tienen el derecho de conocer los datos que se manejan sobre ellas, sino también de controlar de manera efectiva cómo se utilizan. Este avance es clave para construir un marco jurídico seguro y equitativo, donde los individuos tengan la confianza de que su información será utilizada de forma legítima y protegida contra usos indebidos.

Desde el enfoque de la naturaleza del hábeas data y su vínculo con la seguridad jurídica, este derecho se presenta como un instrumento fundamental para equilibrar la relación entre quienes manejan datos y los dueños de la información. Al establecer procedimientos que permiten supervisar, actualizar o eliminar datos personales, se promueve una mayor transparencia y se evita la arbitrariedad. En consecuencia, el hábeas data no solo defiende la privacidad, sino que también refuerza el Estado de derecho en el entorno digital, siendo un componente esencial para asegurar un orden jurídico adaptado a los desafíos tecnológicos del presente.

Según Gaviláñez et al. (2020) En la investigación “La Seguridad Jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos”, se toma en cuenta en beneficio para el desarrollo del tema en cuestión, en donde se manifiesta que la seguridad jurídica es un objetivo clave del derecho, junto con la justicia y el bien común, además garantiza que el Estado proteja los bienes y derechos fundamentales de los individuos contra vulneraciones por terceros. Si ocurre una vulneración, el Estado debe tener los recursos para compensar el daño y sancionar a los responsables, reparando tanto el perjuicio físico como psicológico a la víctima. (p. 348)

La investigación “Eficacia de la acción jurisdiccional del hábeas data en el Ecuador”, contribuye a la presente investigación, en la que Reyes (2021) se menciona que:

La finalidad es analizar la importancia del Hábeas Data como instrumento para proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos tales como el derecho a la honra, buena reputación, intimidad personal y protección al acceso a la información de datos tanto personales como de sus bienes patrimoniales que se encuentran en bases de datos de instituciones públicas o privadas. (p. 12)

El párrafo anterior resalta la relevancia del hábeas data como una herramienta jurídica esencial para salvaguardar derechos fundamentales como la intimidad, la honra y la reputación. Además, destaca su papel en garantizar el acceso y control sobre los datos personales y patrimoniales, lo que refuerza la protección del ciudadano frente al manejo indebido de su información por parte de entidades públicas o privadas.

En la investigación titulada: “El Hábeas Data y la Seguridad Jurídica”, se hace un aporte importante a la presente investigación en el que Salinas (2021) menciona que:

(...) se vulnera la seguridad jurídica tanto de las personas como de sus datos, debido a la falta de un procedimiento para la aplicación del Hábeas Data en forma directa, al momento en el que se desea rectificar o anular los datos que son erróneos o de los cuales ya no forma parte dicha persona. (p. 38)

De acuerdo al criterio presentado, se pone en evidencia una grave debilidad en la protección de los derechos fundamentales: la ausencia de un procedimiento claro y directo para ejercer el hábeas data. Esta falta no solo compromete la capacidad de las personas para corregir o eliminar información incorrecta o desactualizada, sino que también afecta la seguridad jurídica, al generar incertidumbre sobre cómo y cuándo pueden ejercer este derecho. La inexistencia de un mecanismo eficaz deja a los ciudadanos en una situación de vulnerabilidad frente al uso indebido o inexacto de sus datos personales.

En el trabajo “Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador”, se realiza una contribución significativa sobre la seguridad jurídica, crucial para el desarrollo del tema en estudio. Villacres & Pazmay (2021) mencionan que:

De la inferencia legal en relación de la seguridad jurídica constitucional, se puede colegir que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe infaliblemente aplicarla juntamente con el debido proceso, para así garantizar la armonía social (p. 1225).

Se destaca que la seguridad jurídica constitucional se basa en la existencia de normas claras y previas que rigen la actuación del Estado. Subraya que tanto el poder público como los ciudadanos deben someterse a estas normas, aplicándolas con respeto al debido proceso, lo cual es esencial para proteger derechos fundamentales y mantener la armonía social.

En el estudio “Acción de hábeas data como mecanismo eficaz para la eliminación de denuncias por acción penal pública”, Galarza (2022) apoya significativamente la investigación al basarse en el criterio del hábeas data para reforzar la idea de que “(...) es una garantía constitucional, tal como lo prevé el art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador, acción constitucional que protege el derecho a la intimidad, el derecho a la honra y buena reputación de toda persona (...)” (p. 13).

El estudio “El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas”, contribuye de manera importante con el criterio siguiente:

La seguridad jurídica planteada desde el marco constitucional como derecho permite al ciudadano tener certeza y confianza de varios elementos que giran en torno a ella, como establecer un ordenamiento jurídico con leyes previas, claras, promulgadas y publicadas a través de medios oficiales y medio alternativos, más aún, si en la

actualidad se vive una era de transparencia que destaca la certeza de la estabilidad normativa, que debería garantizar la transformación sin el peligro de vulnerar los derechos y establecer deberes a los ciudadanos. (Villacís, 2022, p. 16)

La seguridad jurídica, como un derecho constitucional, brinda al ciudadano confianza en el sistema legal al asegurar la existencia de normas claras, previas y debidamente publicadas. En un contexto moderno marcado por la transparencia, esta seguridad se vuelve aún más relevante, ya que garantiza que los cambios normativos se realicen sin afectar los derechos fundamentales ni imponer deberes de forma arbitraria. Así, la estabilidad del marco legal se presenta como un pilar esencial para la protección de los ciudadanos y el fortalecimiento del Estado de derecho.

En el artículo “El Hábeas Data Correctivo y su aplicación en el Ecuador”, se realiza una mención crucial para contribuir al estudio de la investigación actual. Los autores Molina y Pesantez (2023) mencionan que:

En si el recurso como tal del hábeas data como hemos visto en ciertos Códigos es que dentro de la norma como tal solo se hace mención que es una garantía constitucional, por lo que es fundamental señalar de que es un derecho mismo y que se trata por la autonomía sobre la información ya que tiene como finalidad la protección de la información personal hablamos sobre la privacidad misma que se basa en el manejo computarizado o manual de la información personal que se encuentran en entidades tanto públicas como privadas (...). (p. 481)

El texto anterior señala una importante limitación en el tratamiento normativo del hábeas data, al ser mencionado únicamente como una garantía constitucional sin desarrollarse plenamente como un derecho autónomo. Viendo desde este punto de vista, puede debilitar su aplicación práctica, cuando en realidad el hábeas data debe entenderse como un derecho fundamental vinculado directamente a la protección de la privacidad y al control de la información personal. El reconocer su carácter autónomo es clave para asegurar una defensa efectiva frente al tratamiento indebido de datos por parte de entidades públicas o privadas.

En el artículo titulado “*Legal Certainty*”, se menciona un criterio a tener en cuenta, en la presente investigación, en el cual Pino (2023) menciona lo siguiente:

El valor de la seguridad jurídica ocupa un lugar central en el sentido común de los juristas y en el mobiliario básico del derecho: el derecho, se afirma, existe para dar seguridad. La exigencia de seguridad es inherente al propio concepto de derecho. (p. 263).

Este enunciado resalta que la seguridad jurídica es un principio esencial y fundacional dentro del derecho, ampliamente reconocido por los juristas. Subraya que la función principal del ordenamiento jurídico es precisamente brindar certeza, previsibilidad y estabilidad, condiciones necesarias para que las normas puedan guiar la conducta de los ciudadanos y de las instituciones. Así, la seguridad no es un valor añadido, sino una exigencia inherente al propio concepto de derecho.

En el artículo científico “El hábeas data como garantía de protección al derecho a la intimidad”, Guanín (2024) refuerza el estudio presente al manifestar que:

El hábeas Data pertenece a la generación de derechos constitucionales conocidos en nuestro ordenamiento jurídico como: Garantías Jurisdiccionales. A su vez, es una acción legal que permite a los sujetos controlar y proteger sus datos personales en un mundo cada vez más digitalizado y conectado (...). (p. 21)

El hábeas data forma parte de las garantías jurisdiccionales dentro del marco constitucional, lo que le otorga un carácter de protección efectiva frente a posibles vulneraciones de derechos. Además de su relevancia en el contexto actual, donde la digitalización y la conectividad exponen constantemente la información personal. En este sentido, el hábeas data se convierte en una herramienta indispensable para que los ciudadanos ejerzan control sobre sus datos y salvaguarden su privacidad frente a usos indebidos por parte de terceros.

Fundamentación legal del tema:

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

(...) Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (...). (art. 92)

(...) El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...). (art. 66, núm. 18 y 19)

(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...). (art. 11, núm. 3)

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los

instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...). (art. 426)

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008): “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (art. 82).

Estudio de caso: “Análisis de sentencia 180-22-EP/24”

Antes de realizar un análisis crítico de la sentencia, resulta relevante destacar que las nuevas tecnologías y el entorno digital actual han generado mayores dificultades para garantizar la protección de los datos personales. Asimismo, tanto la normativa como la jurisprudencia a nivel nacional han dejado de ser suficientes para atender eficazmente las nuevas exigencias en esta materia, lo que obstaculiza que el hábeas data cumpla adecuadamente su función de resguardar los derechos.

La Corte Constitucional emite sentencias con carácter vinculante. En la sentencia 180-22-EP/24, “La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en el marco de una acción de hábeas data al verificar que los jueces accionados vulneraron el derecho a la seguridad jurídica porque desnaturalizaron la garantía jurisdiccional al desconocer su objeto y utilizarla como un mecanismo para declarar la propiedad de un bien inmueble (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 1).

En la sentencia 180-22-EP/24 se examinarán las valoraciones realizadas por los jueces constitucionales, destacando tanto los aciertos como las posibles falencias en su resolución. Se hará una identificación de los derechos que fueron considerados, así como de aquellos que fueron omitidos, evaluando si dicha omisión impactó negativamente en otros derechos que debieron haber sido el eje central del análisis.

Este análisis permitirá establecer un precedente doctrinario, crítico y jurídico, proporcionando un conocimiento más profundo y enriquecedor. Esto ayudará a prevenir la vulneración de derechos esenciales por futuras omisiones.

Planteamiento del problema:

El problema jurídico central radica en determinar si el derecho al hábeas data puede prevalecer sobre la seguridad jurídica en un caso concreto, o si, por el contrario, la necesidad de garantizar la estabilidad del ordenamiento jurídico justifica la restricción del habeas data. Esta disyuntiva se presenta cuando la información personal es almacenada en plataformas o bases de datos públicos o privados cumplen una función de interés general, como evitar fraudes o garantizar derechos de terceros.

La sentencia 180-22-EP/24 sienta un precedente importante sobre cómo resolver la disyuntiva emanada del conflicto de principios constitucionales, criterio expresado en el párrafo anterior. La Corte deberá analizar si en este caso específico, la eliminación de los datos personales solicitada afecta gravemente la seguridad jurídica, o si, por el contrario, el mantener esa información, vulnera de manera desproporcionada el derecho al hábeas data del accionante. La decisión que adopte la Corte tendrá implicaciones relevantes para el equilibrio entre la protección de datos personales y la estabilidad del sistema jurídico.

Planteamiento del tema a forma de pregunta:

¿La ausencia de precisión al sentenciar una acción de hábeas data vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

Objetivos

Objetivo central:

Analizar la naturaleza del hábeas data frente a la seguridad jurídica a la luz de la sentencia 180-22-EP/24.

Objetivos secundarios:

- **Objetivo Secundarios 1:** Definir el hábeas data como garantía constitucional y su fundamento legal en el Ecuador.
- **Objetivo Secundarios 2:** Indagar la naturaleza Jurídica frente al hábeas data en el Ecuador.
- **Objetivo Secundarios 3:** Analizar la sentencia 180-22-ep/22 conforme a la aplicación de la Seguridad Jurídica dentro del hábeas data.

Hipótesis – (Descripción propuesta/Hipótesis)

Actualmente se vive el apogeo de las técnicas de información y comunicación, además la Inteligencia Artificial, Sin embargo, esto no debe tomarse como herramientas que violen la seguridad o confidencialidad de la información. Aquí es donde el hábeas data, como garantía procesal, es importante para proteger este tipo de información, que pueden ser datos personales e institucionales, es por esto que se puede afirmar que la ausencia de precisión al sentenciar una acción de hábeas data sí vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

De acuerdo con la problemática planteada, se determina que con la ausencia de precisión al sentenciar una acción de hábeas data se vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Así mismo, conforme al análisis de la naturaleza del habeas data frente a la seguridad jurídica a la luz de la sentencia 180-22-EP/24, se contempla la aplicación de la Seguridad Jurídica dentro del hábeas data.

Como una hipótesis negativa, cabe indicar que la ausencia de precisión al sentenciar una acción de hábeas data, definida como garantía constitucional no hay vulneración del derecho a la seguridad jurídica.

Justificación

a. Social:

En el contexto social, este derecho surge debido a la preocupación ciudadana acerca de la privacidad y control de la información de datos personales, en especial en esta era digital. En la actualidad, varias empresas, a nivel privado y gubernamental, han incrementado la recopilación de datos particulares, es por esto que, el hábeas data es una herramienta fundamental para la protección de la privacidad y garantizar la transparencia en el manejo de la información personal. Además, promueve la responsabilidad y la protección contra el uso indebido de los datos.

Este tipo de investigaciones, como la presente, se direcciona a la colaboración del Gobierno Ecuatoriano en el diseño de políticas y leyes que protejan la privacidad de los ciudadanos. Además de la creación de marcos legales para regular la utilización, almacenamiento y recopilación de datos personales.

La investigación ayuda a diferentes organizaciones a implementar políticas de privacidad y prácticas de manejo de datos que cumplan con las leyes y regulaciones establecidas en la Constitución del Ecuador. Se promueve también la responsabilidad corporativa y la protección de la información de los clientes, empleados y otros, así mismo identificar y mitigar riesgos asociados con el manejo de datos personales dentro de las organizaciones.

A nivel particular, la investigación empodera a los individuos, permitiéndoles comprender y ejercer sus derechos sobre sus datos personales. Proporciona también herramientas y conocimientos para que las personas protejan su privacidad y tomen decisiones informadas sobre el uso de sus datos. Fomenta la educación y la concienciación acerca de la importancia de la privacidad y la protección de datos entre la población general.

b. Académica:

La presente investigación se enfoca en realizar un análisis profundo, científico y crítico relacionado con la ausencia de precisión al sentenciar una acción de habeas data, lo que causaría la vulneración del derecho a la seguridad jurídica. El estudio se realizará conforme a lo establecido dentro de la jurisprudencia establecida en la Constitución Ecuatoriana analizando diversas posturas jurídicas y doctrinarias.

Desde el punto de vista académico, la investigación sobre el hábeas data es fundamental debido a su relevancia para la teoría y la práctica en diversas disciplinas desarrollando teorías y modelos conceptuales sobre la protección de datos y la privacidad. Contribuye a la comprensión de cómo las políticas y regulaciones a gran escala afectan el manejo de datos y los derechos de los individuos.

La investigación se centra en cómo las organizaciones manejan la información personal y cómo pueden mejorar sus prácticas de gestión de datos. También proporciona información crucial para la creación de políticas organizacionales que cumplan con las normativas y protejan la privacidad de los individuos. La investigación sobre el hábeas data es esencial para desarrollar teorías robustas, influir en políticas y prácticas organizacionales, y mejorar la comprensión y protección de los derechos de privacidad de los individuos.

c. Jurídica:

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, y en los siguientes numerales:

(...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (...).

20. El derecho a la intimidad personal y familiar. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, p. 19, art. 66)

De acuerdo con el desarrollo de Legislación y Políticas Públicas, la formulación de leyes la investigación presente es crucial para el desarrollo y la formulación de leyes de protección de datos y privacidad. Además, permite evaluar el impacto de las políticas públicas y las leyes existentes sobre la protección de datos, identificando áreas de mejora y proponiendo nuevas normativas.

La investigación se centra en cómo las organizaciones implementan y cumplen con las normativas de protección de datos, además de definir el hábeas data como garantía constitucional y su fundamento legal en el Ecuador.

Con un enfoque centrado en la protección de los individuos, se lleva a cabo el estudio de casos que establecen precedentes importantes para una defensa efectiva de sus derechos frente a abusos y violaciones a la privacidad. En este contexto, se analizará la sentencia 180-22-EP/24 con el propósito de evaluar si la precisión al resolver una acción de hábeas data afecta o no el derecho a la seguridad jurídica. Esta investigación busca aportar a la garantía de una protección adecuada de los derechos a la privacidad y a los datos personales en todos los ámbitos de la sociedad.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

1. Hábeas data.- Según Pérez-Luño Robledo (2017):

El hábeas data es una garantía que se la utiliza para garantizar la protección y tutela de la información personal, de los ciudadanos, ya que, permite conocer, acceder, rectificar, suprimir y prohibir la divulgación de datos personales, ya que estos puede ser divulgados solamente con el consentimiento de su titular o por medio de la orden de un juez. (p. 15)

- 2. Seguridad jurídica.-** Villacís (2022) menciona que la seguridad jurídica se manifiesta como la confianza y las facultades que un grupo específico de personas otorga a un individuo legitimado mediante un poder soberano, establecido a través de un pacto social. En este acuerdo, los poderes individuales se transfieren a una autoridad única, dotada de la capacidad para administrar, regular, controlar y disponer de los medios

necesarios para garantizar la seguridad de quienes han depositado su confianza en ella, así como para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos. (p. 20)

3. Sentencia.- En cuanto a la Sentencia, Muñoz (2021) indica que:

(...) la sentencia es aquel acto procesal del juez, que emana de un órgano personal o colegiado dictado en el ejercicio de sus funciones, en el que se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión llevada al proceso por la parte demandante dentro del marco del proceso judicial civil. Podemos afirmar que se trata de un instrumento judicial, de una resolución jurisdiccional de carácter obligatorio que se prevé para resolver sobre el fondo del asunto, decidiendo sobre su estimación o, por el contrario, la desestimación de la pretensión. (p. 7)

4. Garantía constitucional.- Según Soberanes, (2019) la Garantía Constitucional se define como: “(...) el conjunto de medios jurídicos, de naturaleza predominantemente procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los propios titulares de los órganos de poder” (Soberanes, 2019, p. 841).

5. Ordenamiento jurídico.- Mayer (2017) lo define: “(...) como un sistema genético de normas jurídicas que avanzan de forma concreta y por escalones desde la Constitución, a través de la ley, la disposición y otros escalones intermedios, hasta llegar al acto jurídico individual de ejecución (...)” (p. 259).

Normativa jurídica

La normativa legal se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que establece el hábeas data en su artículo 92, el cual se desarrolla a través del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Asimismo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), vigente desde mayo de 2021, regula con mayor precisión los derechos y deberes vinculados a la protección de datos

personales. Entre los aspectos más relevantes se encuentran el derecho de acceso, el derecho a la rectificación y eliminación, y el derecho a la confidencialidad.

La normativa jurídica del hábeas data en Ecuador está claramente enunciada en la Constitución y se desarrolla mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, proporcionando un marco legal para la protección y acceso a la información personal de los ciudadanos. Esta figura jurídica garantiza el derecho fundamental de toda persona a conocer, actualizar, rectificar y eliminar los datos que sobre ella consten en registros públicos o privados, especialmente cuando estos sean inexactos, incompletos o hayan sido obtenidos o utilizados de manera indebida. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 92, reconoce expresamente este derecho, otorgando a los ciudadanos una herramienta efectiva para la defensa de su intimidad, honra y autodeterminación informativa. Por su parte, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales desarrolla los procedimientos y principios que deben observar las instituciones al tratar información personal, estableciendo obligaciones tanto para los responsables del tratamiento de datos como garantías para los titulares. Esta normativa no solo busca proteger a los individuos frente a abusos, sino también promover una cultura de transparencia y responsabilidad en el manejo de datos en el entorno digital y físico.

Metodología

La metodología en este estudio es documental bajo un enfoque cualitativo, basada en la revisión bibliográfica. Esta metodología permite recopilar, organizar, interpretar y analizar información sobre el objeto de estudio, el hábeas data y la Seguridad Jurídica, utilizando fuentes documentales como libros, documentación electrónica disponible en la web, y artículos publicados en revistas académicas como *Scielo*, *Dialnet*, Google Académico y *Redalyc*, asegurando que el análisis estuviera bien fundamentado. La elección de este enfoque responde a la necesidad de construir un marco teórico sólido que sustente las ideas y argumentos desarrollados a lo largo del trabajo, permitiendo comprender la evolución histórica, doctrinal y normativa del hábeas data, así como su relación con el principio de Seguridad Jurídica en el contexto ecuatoriano.

A través del análisis crítico de diversas fuentes secundarias, se pretende identificar coincidencias, divergencias y vacíos en la literatura existente, lo que posibilita no solo una comprensión más profunda del tema, sino también la formulación de propuestas o reflexiones que contribuyan al debate académico y jurídico. Además, este tipo de metodología resulta especialmente útil cuando se analizan conceptos jurídicos complejos, ya que permite contrastar distintos enfoques doctrinales y normativos, enriqueciendo así la perspectiva del investigador y fortaleciendo la calidad del estudio.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Historia y Naturaleza Jurídica del hábeas data

- **Origen del hábeas data**

El hábeas data, como garantía jurisdiccional vinculada al derecho a la autodeterminación informativa y a la protección de datos personales, tiene sus raíces en la necesidad de preservar la intimidad de los individuos frente al uso indebido o arbitrario de su información personal. En una sociedad cada vez más tecnificada, el resguardo de la información sensible se ha convertido en una prioridad jurídica, motivando el desarrollo de mecanismos legales que aseguren el acceso, corrección, actualización o eliminación de datos registrados en archivos públicos o privados.

Etimológicamente, la expresión constitucional hábeas data proviene de los términos latinos “*habeo*” y “*datus*”, que significa “traer los datos”. En este sentido desde el punto de vista de la doctrina, se ha señalado diferentes definiciones del hábeas data, entre estas, aquella que afirma que se trata de “un correctivo para el ejercicio veraz del derecho de información, al mismo tiempo que protege el derecho a la buena imagen que tiene todos” (...). (p. 11)

Se ofrece una interesante aproximación etimológica al término hábeas data, aludiendo a sus raíces latinas que significan “*traer los datos*”. Esta explicación permite comprender que el núcleo de esta garantía constitucional radica en el acceso y control sobre la información personal. Desde el enfoque doctrinal, se resalta que el hábeas data no solo permite conocer los datos que terceros poseen sobre un individuo, sino también ejercer acciones correctivas cuando esa información es inexacta o perjudicial. Este aspecto es clave para preservar la veracidad del derecho a la información en un entorno donde los datos personales pueden ser fácilmente manipulados o mal utilizados.

Además, se enfatiza que el hábeas data cumple una doble función: por un lado, garantiza un ejercicio responsable del derecho a la información y, por otro, resguarda el derecho a la buena imagen. Esto lo convierte en un instrumento jurídico de gran valor en la defensa de la dignidad personal. En una época donde la reputación puede verse afectada de forma inmediata por la circulación de datos erróneos o malintencionados, el hábeas data se presenta como una herramienta indispensable para reparar y prevenir daños morales y sociales, reafirmando el respeto a los derechos fundamentales en el uso de la información.

O. Pérez (2016), citando a Pierini (2002) menciona un criterio que aporta con más información acerca de la etimología del habeas data, En esencia, este término se refiere al derecho de acceder a la información personal que otro posee.

El Hábeas Data es un híbrido de voces, la primera tomada del latín “Hábeas” que significa “traígase”, y el segundo tomado del inglés “Data”, que significa “Dato”. Puede decirse entonces, que así como el Hábeas Corpus intenta traer el cuerpo de la persona de que se trata la acción, el Hábeas Data significa “que tengas los datos” o “que vengan los datos” o “que tengas los registros”, es decir, implica tomar conocimiento de datos propios en poder de otro. (p. 3)

El autor mencionado destaca la construcción lingüística del término *hábeas data*, señalando su esencia al combinar una raíz latina (*hábeas*) con una palabra inglesa (*data*). Esta combinación refleja adecuadamente la naturaleza del derecho que representa: una acción destinada a “traer” o acceder a la información personal que está en manos de terceros. Tal como el *hábeas corpus* busca la protección de la libertad física, el *hábeas data* tiene como finalidad garantizar el acceso, control y eventual corrección de los datos personales, afirmando el derecho del individuo a conocer qué información suya circula o es almacenada por otros.

De acuerdo con la historia y naturaleza jurídica del hábeas data, hay que referirse primeramente a su origen, que se dio primeramente en los Estados Unidos como se manifiesta a continuación:

Los primeros inicios del Hábeas Data en América, se dieron en los Estados Unidos de Norteamérica, con la llamada *Privacy Act* del 31 de diciembre de 1974, la que se encargaba de regular la protección de la privacidad de los ciudadanos estadounidenses, intentando dar al individuo mejor control en la recaudación, difusión y certeza de la información de él mismo en una agencia gubernamental, el principal objetivo de esta Ley, era aumentar el control del individuo sobre sus archivos dando al ciudadano el derecho a acceder a los diversos archivos que contienen la información sobre ellos, y restringir la revelación de las agencias sobre estos archivos. (Gárate et al., 2021, pp. 198–199)

El párrafo anterior se describe el origen del hábeas data en América, destacando la *Privacy Act* de 1974 en Estados Unidos como un hito importante. Esta ley tuvo como objetivo principal proteger la privacidad de los ciudadanos estadounidenses, dándoles más control sobre la recopilación y difusión de su información personal por parte de las agencias gubernamentales. Se enfatiza que esta legislación buscaba permitir a los individuos acceder a sus registros y restringir la divulgación de su información sin su consentimiento, estableciendo así un precedente para la protección de datos personales.

El origen del habeas data en América Latina se encuentra en los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos y la privacidad en la región. El concepto de "habeas data" tiene su origen en el latín y se traduce como "tienes el derecho de poseer datos". Se trata del derecho que posee un individuo para tener acceso, corregir, actualizar y suprimir información personal que se encuentra en manos de terceros,

como entidades bancarias, empresas o instituciones gubernamentales. (Cuellar, 2023, p. 3)

El origen del hábeas data se remonta al ámbito del derecho comparado, especialmente en América Latina, donde surgió como una figura autónoma en las constituciones de países como Brasil (1988), Paraguay (1992) y Argentina (1994). En estos contextos, el hábeas data fue concebido como una acción judicial especial destinada a garantizar el control sobre los datos personales y proteger la vida privada frente a la creciente informatización de la administración pública y la expansión de bases de datos de uso masivo.

El hábeas data surge en América Latina como una respuesta orientada a garantizar y resguardar los derechos humanos y la privacidad. Este concepto consagra un derecho fundamental que faculta a las personas a acceder, modificar, actualizar o suprimir la información personal que esté en poder de terceros, como entidades financieras, empresas o instituciones gubernamentales. Esta iniciativa evidencia el compromiso regional con la defensa de la privacidad y la protección de los datos personales.

Al explicar su significado y alcance, se evidencia que este derecho otorga al individuo un poder fundamental sobre su información personal, permitiéndole acceder, corregir, actualizar o eliminar datos que estén en poder de terceros. En un contexto donde la información circula constantemente entre entidades públicas y privadas, el hábeas data se convierte en un instrumento clave para garantizar la dignidad, la autonomía y la protección de la vida privada de los ciudadanos.

Los autores Gárate & otros (2021), manifiestan en detalle que en Ecuador, el hábeas data fue introducido por primera vez en la Constitución Política de 1996, la cual se publicó en el Registro Oficial No. 969 el 18 de junio de 1996. Esta aparece en la Sección II, “De las Garantías de los Derechos”, específicamente en el Párrafo III, titulado “Del Hábeas Data”, artículo treinta, en donde se define el Hábeas Data. (p. 199).

El reconocimiento del hábeas data como derecho fundamental y como garantía procesal refleja una evolución del constitucionalismo moderno hacia una mayor tutela de los derechos personales en la era digital. Su incorporación en instrumentos constitucionales y leyes

orgánicas responde a la necesidad de establecer controles efectivos frente a eventuales vulneraciones de la privacidad, fomentando la transparencia informativa, el consentimiento informado y la responsabilidad en el tratamiento de datos por parte de instituciones públicas y privadas.

- **Concepto y objetivo del hábeas data**

El hábeas data es una garantía jurisdiccional autónoma que permite a los titulares de datos ejercer control sobre la información personal que ha sido recopilada, almacenada, procesada o transmitida por terceros, ya sea en el ámbito público o privado. A diferencia de otras acciones constitucionales, su especificidad radica en tutelar el derecho a la autodeterminación informativa, entendido como la facultad del individuo de decidir sobre el uso, tratamiento y difusión de sus datos personales. Esta figura jurídica, al integrar los principios de legalidad, consentimiento, finalidad y proporcionalidad, se erige como un mecanismo de defensa ante posibles vulneraciones del derecho a la privacidad. La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) señala:

La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (art.49).

El objetivo primordial del hábeas data es asegurar el respeto a la dignidad humana mediante el reconocimiento de un ámbito de privacidad inviolable. En este sentido, actúa como un instrumento correctivo ante el uso ilegítimo, desproporcionado o no autorizado de información personal, permitiendo que el individuo ejerza un control efectivo sobre su identidad digital. Además, su aplicación se extiende a prevenir posibles daños derivados del tratamiento automatizado o indebido de datos, lo que lo convierte en una garantía con carácter preventivo, restitutivo y, en algunos casos, indemnizatorio.

Arroyo (2017) define al habeas data:

(...) como la garantía constitucional que tiene por objeto la protección del derecho a la autodeterminación informativa, también denominado libertad informática o derecho a la protección de datos personales, que consiste en la facultad de toda persona para decidir libremente sobre el manejo de la información personal que le concierne, registrada en un bases o bancos de datos, ya sean públicos o privados (p. 57).

Es importante destacar que el hábeas data, aunque guarda relación con derechos como el acceso a la información pública o la tutela judicial efectiva, posee una identidad propia que lo diferencia por su objeto y finalidad. Mientras que el acceso a la información se refiere a datos de interés general o institucional, el hábeas data protege datos personales, sensibles o íntimos, cuya divulgación podría afectar la honra, reputación, integridad moral o seguridad del titular. Esta especificidad impone una carga particular de protección sobre quienes administran bases de datos, en virtud de los principios de confidencialidad y responsabilidad proactiva.

El hábeas data, al igual que el hábeas corpus, protege una forma de libertad: mientras el primero asegura la libertad física y de movimiento, el segundo resguarda la libertad sobre los datos personales, garantizando que estos no sean utilizados sin el consentimiento del titular. Ambos mecanismos buscan proteger aspectos fundamentales de la libertad individual en sus respectivos ámbitos.

Según la autora Y. Vargas (2023), citando a Gozaíni (2001) menciona que:

El objeto que tutela esta garantía es el derecho a la intimidad, y al mismo tiempo protege a la privacidad, a la dignidad humana, el derecho a la información, consecuentemente con esto protege al honor, imagen e identidad inherentes a todas las personas. Esto es realmente importante destacar, porque es muy cierto que la protección de los datos personales, implica también una protección a la buena imagen

y honor de sus titulares, por lo que, en el caso de un mal uso de la información, se estaría generando grandes perjuicios y el valor de la honorabilidad se vería afectada (Y. Vargas, 2023, p. 19)

Se subraya que la amplitud del alcance del hábeas data como garantía constitucional, al señalar que su objeto de protección no se limita únicamente a la intimidad, sino que se extiende a otros derechos fundamentales como la privacidad, la dignidad humana, el honor, la imagen y la identidad. Esta visión integral es fundamental en una sociedad donde el uso inadecuado de la información personal puede tener consecuencias graves para la reputación y el bienestar de las personas. De este modo, el hábeas data no solo actúa como un mecanismo de control sobre los datos, sino también como un resguardo frente a agresiones a la integridad moral de los individuos.

En este contexto, es crucial reconocer que la protección de los datos personales va de la mano con la defensa de la honra y la imagen de los ciudadanos. Cuando la información es utilizada sin consentimiento, manipulada o difundida de forma irresponsable, no solo se vulnera un derecho técnico, sino que se produce un daño directo a la percepción social y personal del individuo. Por ello, el hábeas data se erige como una herramienta esencial para prevenir y reparar estos perjuicios, consolidando la necesidad de establecer límites claros al manejo de datos por parte de terceros, ya sean entidades públicas o privadas.

- **Características del hábeas data**

Es una Acción

Dentro de las características del habeas data se puede indicar que “Es una ACCIÓN, esto es, una de las diversas manifestaciones del derecho de petición consagrado constitucionalmente y requerido para la operatividad de las garantías jurisdiccionales.” (Barrigas, 2011, p. 24).

La acción de Hábeas Data se define como el derecho que asiste a toda persona identificada o identificable a solicitar judicialmente la exhibición de los registros

públicos o privados en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación. (Barrigas, 2011, pp. 21–22)

El hábeas data es una manifestación del derecho de petición constitucional, permitiendo a las personas acceder, corregir o eliminar sus datos personales en registros públicos o privados. Este derecho es esencial para el funcionamiento efectivo de las garantías jurisdiccionales, asegurando la precisión y la protección contra la discriminación.

En definitiva, al tratarse de una acción de naturaleza constitucional, el hábeas data representa un componente esencial del sistema de justicia constitucional ecuatoriano. Su aplicación garantiza el ejercicio pleno de los derechos informáticos y el resguardo del espacio privado de las personas frente a injerencias ilegítimas, consolidándose como un mecanismo de protección indispensable en la era de la información.

Es una Garantía

(...) Los derechos no se protegen por sí solos, siendo su mecanismo de protección y de restablecimiento las garantías, pero fundamentalmente aquellas de carácter jurisdiccional, es decir, concretos mecanismos procesales que se plantean tramitan, resuelven por parte de un juez competente y con el poder suficiente para hacer cumplir sus resoluciones (...). (Gárate et al., 2021, p. 201)

El texto anterior resalta un hecho real de los derechos fundamentales, que por sí solos, no tienen eficacia real si no cuentan con mecanismos que los respalden y aseguren su cumplimiento. En este sentido, se enfatiza que las garantías, en especial las jurisdiccionales, son el vehículo indispensable para proteger y restablecer esos derechos cuando han sido vulnerados. No basta con el reconocimiento abstracto de un derecho en la Constitución; se

necesita una vía concreta, efectiva y accesible que permita a los ciudadanos hacer valer esos derechos ante la justicia.

Además, es importante el rol fundamental del juez en este proceso, ya que es él quien tiene la capacidad legal y el poder para tramitar, resolver y hacer cumplir las decisiones que restablecen los derechos vulnerados. Este enfoque subraya la necesidad de contar con un sistema judicial fuerte, independiente y accesible, que no solo interprete las normas, sino que también actúe de manera efectiva frente a los abusos o negligencias. En definitiva, las garantías jurisdiccionales son la expresión práctica del Estado de derecho, pues convierten los derechos en realidades tangibles para los ciudadanos.

El hábeas data posee características únicas en relación con el derecho fundamental que busca proteger. Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) Este derecho se establece para garantizar “(...) la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este tipo, así como su correspondiente protección. (...)” (art. 66 núm. 19).

El hábeas data se caracteriza por su objetivo de resguardar el derecho fundamental a la privacidad de los datos personales. Este derecho no solo permite acceder a la propia información, sino también ejercer control sobre ella y asegurar su protección, garantizando así la autonomía individual en relación con los datos personales. Se trata de un instrumento esencial para la defensa y preservación de este derecho, al tiempo que proporciona un medio de reparación ante posibles vulneraciones, permitiendo a las personas recuperar el dominio sobre su información.

Es de carácter autónomo

La autonomía del habeas data se explica que “(...) Constituye una garantía constitucional con perfil propio, regulada específicamente en la Constitución como también forman parte del ámbito de los derechos humanos (...)” (Gárate et al., 2021, p. 201). Esta característica destaca la dualidad de ciertas garantías, que además de estar específicamente contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, son parte del marco más amplio de los derechos humanos. Esto resalta su naturaleza fundamental, pues no solo operan dentro del orden

jurídico nacional, sino que también tienen proyección y reconocimiento en el ámbito internacional.

La autonomía del habeas data radica en su reconocimiento como una garantía constitucional independiente, con un contenido y finalidad propios. No se trata simplemente de una extensión de otros derechos, sino de una herramienta específica para proteger la información personal de los individuos frente a su uso indebido o no autorizado. Su inclusión expresa en la Constitución refleja su importancia dentro del catálogo de derechos fundamentales, y su función principal es garantizar el acceso, rectificación, actualización o eliminación de datos personales contenidos en registros públicos o privados.

El habeas data también forma parte del ámbito más amplio de los derechos humanos, lo que refuerza su carácter autónomo y universal. Este vínculo le otorga una jerarquía superior y obliga a los Estados a garantizar su cumplimiento de forma efectiva. Su aplicación permite a los ciudadanos ejercer control sobre su información personal, lo que resulta esencial en sociedades donde el manejo de datos tiene un impacto directo en la privacidad, la dignidad y la libertad individual. Por tanto, el habeas data no solo protege la información, sino que también fortalece el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales.

Es de carácter constitucional.

“(…) Es una garantía constitucional que trata de resolver las violaciones a los derechos reconocidos en la Constitución y que tiene como titulares a las personas sean estas naturales o jurídicas, grupos, nacionalidades o colectividades, que han sufrido algún daño (…)” (Villarreal, 2014, p. 14). Es importante manifestar lo que refieren Gárate y otros (2021), citando a Salmon Allvear (2008) “(…) Al igual que el Amparo Constitucional y el Hábeas Corpus, que genera el nacimiento de un proceso de control constitucional (…)” (p. 201).

Esta garantía constitucional tiene como finalidad principal proteger los derechos reconocidos por la Constitución cuando estos han sido vulnerados. Está diseñada para brindar una vía rápida y efectiva a cualquier persona, ya sea natural o jurídica, así como a grupos, colectividades o nacionalidades, para reclamar la reparación del daño sufrido, es un mecanismo fundamental dentro del sistema jurídico, ya que asegura que los principios

constitucionales no queden en el papel, sino que puedan hacerse valer en la práctica mediante la intervención del poder judicial.

Alcance y reconocimiento legal del hábeas data en Ecuador

En el contexto ecuatoriano, esta figura no se limita a una mera facultad de acceso a la información, sino que despliega un conjunto complejo de prerrogativas que buscan preservar la autodeterminación informativa, la privacidad y la dignidad humana, especialmente ante el creciente uso de tecnologías de recopilación y procesamiento de datos.

Su reconocimiento en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador y su desarrollo procesal en los artículos 49 al 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), delinear los contornos normativos de su alcance sustantivo y procedimental. Desde la óptica de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados (art.92).

Esta disposición no solo reconoce el derecho de acceso, sino también la posibilidad de exigir la actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que resulten erróneos, discriminatorios o afecten derechos fundamentales. En este sentido, el alcance del hábeas data trasciende lo meramente informativo y se convierte en un mecanismo correctivo, que permite restituir el goce efectivo de derechos afectados por el tratamiento inadecuado de la información personal.

Conforme se ha determinado dentro de la normativa constitucional y legal ecuatoriana, la garantía del hábeas data tiene un alcance determinado así como un conjunto de pretensiones cuando se interpone esta garantía jurisdiccional que se han establecido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y los mismos se vinculan con la reparación que se pretende alcanzar a través de esta garantía, pues una vez que se ha obtenido la información personal requerida, la posibilidad de que la persona exija su actualización, rectificación, supresión o protección, constituyen acciones que en sí mismas se instituyen como una forma de reparación, sin perjuicio de otras medidas que puedan solicitarse (...) (Y. Vargas, 2023, pp. 37–38).

El alcance del hábeas data, en este marco, debe entenderse en una triple dimensión: como derecho sustantivo, como garantía procesal y como instrumento de control constitucional. En su dimensión sustantiva, protege el contenido mismo del derecho a la privacidad, la honra y la autodeterminación informativa. Como garantía procesal, provee un cauce ágil, expedito y accesible para la tutela efectiva de tales derechos, sin dilaciones indebidas ni formalismos excesivos. Finalmente, como instrumento de control constitucional, el hábeas data permite examinar la legitimidad de las actuaciones de particulares o del Estado que impliquen el tratamiento de datos personales, sometiéndolos al test de proporcionalidad y al respeto de los principios rectores del debido proceso.

Asimismo, este alcance permite que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de forma informada y oportuna, lo cual es esencial en una sociedad donde el tratamiento de datos personales es cada vez más frecuente y automatizado. El conocimiento del ciclo completo de

los datos no solo fortalece el principio de autodeterminación informativa, sino que también permite detectar y corregir posibles vulneraciones de derechos. Por tanto, el hábeas data se convierte en una herramienta indispensable para exigir responsabilidad a quienes manejan información personal y para asegurar que dicho manejo se haga conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y finalidad.

Por otra parte, a nivel procesal, los artículos 49 a 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estructuran las condiciones formales y materiales para la interposición de esta acción.

(...) El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley... (art.49).

El alcance de esta garantía adquiere particular relevancia en un contexto marcado por el uso intensivo de tecnologías de vigilancia, almacenamiento masivo de datos y automatización de decisiones. Bajo este escenario, el hábeas data no solo actúa como una herramienta individual de defensa, sino también como un mecanismo estructural de contención del poder informacional, al establecer límites precisos al acceso, circulación y procesamiento de datos personales. Ello resulta imprescindible para preservar el equilibrio entre el interés legítimo en el uso de la información y los derechos fundamentales de las personas, en especial frente a sistemas públicos de seguridad, registros crediticios, bases tributarias, y otros ámbitos sensibles.

En suma, el hábeas data en el Ecuador posee un alcance amplio y robusto, al estar anclado tanto en el texto constitucional como en un desarrollo legal armónico y garantista. No se trata

de una simple prerrogativa individual, sino de una garantía de justicia constitucional que refuerza el principio de dignidad humana y el control ciudadano sobre sus propios datos. Su adecuada interpretación y aplicación exige una perspectiva integradora que vincule el contenido normativo con los desafíos contemporáneos del entorno digital, posicionándolo como un pilar esencial del Estado constitucional de derechos y justicia.

- **Trámite de la acción de hábeas data**

La acción de hábeas data, como garantía jurisdiccional de origen constitucional, se configura como un mecanismo procesal que permite la defensa de la autodeterminación informativa frente al tratamiento ilegítimo, arbitrario o desproporcionado de datos personales. El artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador establece su reconocimiento y exigibilidad inmediata, disponiendo que toda persona tiene derecho a acceder, actualizar, rectificar, eliminar o anular información personal almacenada en archivos públicos o privados. Este precepto constitucional se encuentra plenamente desarrollado en los artículos 49 al 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que regulan la estructura, legitimación y procedencia de dicha acción.

En términos normativos, el artículo 49 de la LOGJCC define con precisión el objeto de la acción: garantizar el acceso judicial a documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales en posesión de entidades públicas o de sujetos privados, ya sea en formato físico o electrónico. Esta disposición amplía el espectro de protección del hábeas data al incluir no solo datos de identificación, sino también aquellos referidos a los bienes del titular o incluso datos biométricos. Asimismo, el artículo reconoce el derecho a conocer la finalidad del tratamiento, el origen y destino de los datos, así como el tiempo de conservación, lo cual permite ejercer un control sustancial sobre el ciclo de vida de la información personal. Esta formulación normativa consagra un enfoque integral que no se limita al acceso pasivo, sino que habilita una intervención activa del titular frente a posibles vulneraciones.

El procedimiento de interposición de la acción de hábeas data se caracteriza por su naturaleza sumaria, garantista y sin necesidad de agotamiento de otras vías administrativas o judiciales.

Puede ser presentada directamente ante un juez de garantías jurisdiccionales, sin mayores formalidades, lo que responde al principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 75 de la Constitución. La parte accionante deberá demostrar, mediante prueba mínima, la negativa de acceso, el incumplimiento de requerimientos previos de rectificación, o la existencia de un uso no autorizado de los datos personales. En este contexto, el juez tiene la facultad de requerir informes, disponer medidas de protección urgentes, y adoptar decisiones de fondo con efectos restitutorios y reparatorios. De acuerdo con la LOGJCC (2009):

Ámbito de protección. - Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente (art.50)

El ámbito de protección que establece el artículo 50 de la LOGJCC es sumamente relevante, pues reconoce tres escenarios jurídicos para la procedencia de la acción: (i) la negativa de acceso a los datos personales; (ii) el rechazo a la solicitud de modificación, actualización, anulación o eliminación de datos; y (iii) la utilización de datos personales en forma incompatible con los derechos constitucionales, sin mediar consentimiento expreso del titular o sin orden judicial. Estos supuestos reflejan un modelo de protección dual: por un lado, el control sobre el contenido de la información, y por otro, la supervisión de su uso conforme a los principios de licitud, necesidad, pertinencia y proporcionalidad. Cabe destacar que el uso indebido de datos sin autorización cuando no existe causa legal habilitante puede configurar una infracción no solo constitucional sino también legal, susceptible de reparación integral conforme al mismo artículo 49.

En cuanto a la legitimación activa, el artículo 51 de la LOGJCC adopta un enfoque amplio al reconocer que pueden interponer la acción tanto personas naturales como jurídicas, ya sea en defensa de sus propios derechos o mediante representación válida. Esta disposición responde

a la evolución del concepto de sujeto de derecho en el ámbito constitucional, reconociendo que no solo los individuos, sino también las organizaciones y entidades privadas, pueden ser titulares de derechos informáticos. Asimismo, se garantiza que la acción puede ser ejercida incluso por terceros autorizados, como representantes legales o defensores públicos, lo que amplía su accesibilidad y eficacia procesal.

Una característica destacable del trámite del hábeas data es su capacidad de generar efectos jurídicos vinculantes inmediatos. El juez puede ordenar no solo la entrega de información, sino también su corrección o eliminación, incluso imponiendo medidas de no repetición y reparación integral. Este aspecto transforma al hábeas data en una garantía de carácter estructural, ya que puede desencadenar obligaciones institucionales destinadas a ajustar políticas internas de tratamiento de datos, especialmente en entidades públicas o en sistemas tecnológicos automatizados. En consecuencia, el juez no se limita a resolver un conflicto intersubjetivo, sino que puede incidir directamente en la forma en que se gestiona la información personal en el entorno jurídico y administrativo.

Derechos que se protegen con el hábeas data

- **Derecho a la intimidad**

Hoy en día, la intimidad es un derecho universal que protege lo confidencial y lo que cada persona elige mantener en privado, abarcando aspectos importantes de la persona, al respecto Guanín (2024), citando a Ramírez (2010) afirma que:

La intimidad actualmente es un derecho que tenemos todas las personas. “La intimidad es, algo vinculado a lo secreto, a lo que se quiere mantener fuera del alcance del conocimiento ajeno, bien sea de la vida privada en la esfera individual, familiar o incluso social de la persona humana”. (p. 21)

La intimidad es un derecho fundamental que protege el ámbito más reservado de la vida personal, familiar y social de cada individuo, permitiéndole decidir qué información desea compartir y con quién. En una sociedad cada vez más expuesta por la tecnología y los medios,

su protección resulta crucial para salvaguardar la dignidad humana y garantizar un desarrollo libre de la personalidad, así como relaciones sociales justas y equilibradas.

Este derecho asegura que la información sensible se mantenga alejada del conocimiento público según el deseo de cada individuo. El avance de las TICs, han acelerado el intercambio de información, revelando la obsolescencia de los mecanismos tradicionales de protección de datos personales. Este cambio resalta la necesidad de actualizar las medidas de seguridad para salvaguardar adecuadamente la privacidad en la era digital, igualmente el autor antes mencionado, citando a Cazorro (2020), indica que:

La aparición y evolución de internet y de dispositivos móviles cada vez más potentes, así como desarrollo de los servicios ofrecidos a través de múltiples aplicaciones para esos dispositivos, facilitan el intercambio y flujo de información poniendo en evidencia los obsoletos mecanismos de protección que hasta ahora veníamos utilizando para salvaguardar nuestra información personal. (Guanín, 2024, p. 21)

La rápida evolución de internet y de los dispositivos móviles ha transformado profundamente la forma en que se comparte y accede a la información. Las múltiples aplicaciones y servicios digitales disponibles facilitan un flujo constante de datos personales, muchas veces sin que el usuario tenga un control real o un conocimiento claro sobre cómo se utiliza esa información. Esta realidad ha puesto en evidencia que los mecanismos tradicionales de protección de datos, diseñados en contextos tecnológicos mucho más limitados, resultan insuficientes frente a los desafíos actuales.

Es por esto que se vuelve urgente modernizar y fortalecer los marcos legales y técnicos para la protección de la privacidad. Es necesario adoptar normas más adecuadas que exijan transparencia, consentimiento informado y responsabilidad a quienes manejan datos personales, así como desarrollar herramientas que permitan a los usuarios ejercer un control efectivo sobre su información, para así poder equilibrar el aprovechamiento de las nuevas tecnologías con el respeto a los derechos fundamentales en el entorno digital.

- **Derecho a la privacidad**

La vida privada, como derecho, implica la posibilidad de auto determinación de la persona por reservarse en soledad en determinados aspectos, así como la posibilidad de mantener la intimidad de ciertos hechos dentro de una esfera familiar o de personas cercanas y de poder reservar la información reservada para sí misma sin que se exponga a la opinión de otras personas. (...) De esta manera, se comprende que el derecho a la privacidad es una esfera mucho más amplia que el concepto de intimidad, que es solo uno de los aspectos de la vida del ser humano, en el cual, exige que no exista ninguna intromisión por parte de un particular o del Estado. (Y. Vargas, 2023, p. 31, 32)

El derecho a la vida privada garantiza a cada persona la libertad de decidir qué aspectos de su existencia desea mantener alejados del ambiente público, lo cual incluye tanto el resguardo de su intimidad como la facultad de controlar la información que comparte. Esta protección no solo se limita al espacio íntimo familiar o personal, sino que también abarca la capacidad de excluir a terceros, incluidos los entes estatales, de intervenir o conocer aspectos que el individuo desea mantener en reserva.

En este sentido, la privacidad debe entenderse como un concepto más amplio que la intimidad, ya que no se limita solo a los detalles personales o familiares, sino que abarca toda la esfera de decisiones individuales que no deben ser intervenidas sin causa legítima. El respeto a esta esfera privada es esencial en una sociedad democrática, pues impide la vigilancia o control excesivo que pueda condicionar la conducta de las personas. Tanto el Estado como los particulares están obligados a abstenerse de vulnerar esta protección, garantizando así un espacio de libertad donde el individuo pueda desarrollarse plenamente sin temor a ser juzgado, invadido o manipulado.

- **Derecho a la identidad**

El derecho a la identidad, es importante considerarlo como un derecho personalísimo e integrado en los derechos humanos, busca proteger los rasgos que definen la personalidad de un individuo. Si bien forma parte del derecho a la imagen, también lo abarca en su totalidad. La identidad de cada persona, entendida como una unidad, implica un conjunto de elementos interrelacionados que abarcan tanto aspectos espirituales, psicológicos o físicos, como otros de naturaleza cultural, religiosa, ideológica o política (Gozáini, 2018, p. 24).

El derecho a la identidad es un derecho muy personal y fundamental que protege la individualidad de cada persona, incluyendo su nombre, imagen, historia y demás elementos que definen su unicidad. Este derecho va más allá del simple reconocimiento jurídico, abarcando de manera integral aspectos físicos, psicológicos, culturales, ideológicos, religiosos y políticos.

Al ser un concepto dinámico y amplio, la identidad refleja tanto la dimensión personal como social del ser humano. Su protección implica garantizar la libertad de cada individuo para construir y expresar su identidad sin interferencias indebidas, respetando su historia y su desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

- **Derecho al Acceso**

El Derecho al Acceso permite obtener información pública en poder del Estado, lo que promueve la transparencia y la rendición de cuentas. Permite, además, a la ciudadanía estar informada, exigir transparencia y participar activamente en los asuntos públicos, en relación a lo manifestado, Araque (2022) menciona que este derecho le permite a la persona afectada solicitar acceso al responsable del tratamiento para conocer no solo los datos, sino también información sobre los fines del tratamiento, las categorías de datos, los destinatarios que los recibirán, entre otros, siempre y cuando se especifique qué información desea consultar en caso de que sea voluminosa. Sin embargo, existe un límite “*ad extra*”: no se puede vulnerar el derecho de los demás, especialmente los derechos y libertades de terceros, incluidos los secretos comerciales o la propiedad intelectual, y particularmente los derechos de propiedad intelectual que protegen programas informáticos, aunque tampoco se puede impedir el derecho al acceso. Hay otro límite “*ad intra*”: se aclara que el responsable no conservará datos personales únicamente para responder a solicitudes de información (pp. 107–108).

Permitir que una persona afectada solicite acceso a la información sobre sus datos personales, incluidos los fines del tratamiento, las categorías de datos y los destinatarios, es crucial para la transparencia y el control. Esta medida asegura que, incluso si la información es extensa, el individuo pueda especificar qué datos desea consultar, facilitando una gestión más clara y efectiva de su privacidad.

- **Derecho a la rectificación**

Con el fin de explicar el derecho a la rectificación, es necesario referirse a lo que estipula el habeas data correctivo, como se explica a continuación:

(...) cabe indicar que el Habeas Data llega a ser Correctivo, es decir que esta garantía tiene dos finalidades, la antes mencionada como es obtener información personal y la otra que se desarrollara a lo largo de este artículo, como lo es corregir o eliminar datos personales que sean erróneos o falsos, ya que esto vulnera el derecho a la identidad de las personas. De igual modo, el Habeas Data es sumamente importante dado que esta garantía protege y evita que se vulnere los derechos de las personas (...). (Molina & Pesantez, 2023, p. 473)

El carácter correctivo del hábeas data refuerza su papel fundamental en la protección de los derechos personales, especialmente del derecho a la identidad. No se trata únicamente de una herramienta para acceder a la información personal, sino también de un mecanismo eficaz para rectificar, actualizar o eliminar datos erróneos o falsos que puedan afectar la imagen, reputación o integridad de una persona.

El hábeas data también adquiere una dimensión preventiva y protectora, al actuar como un escudo frente a posibles vulneraciones de los derechos fundamentales vinculados a la privacidad, identidad y dignidad. En una era donde los datos personales se recopilan y circulan constantemente, esta garantía se vuelve esencial para asegurar que la información sea tratada con responsabilidad y respeto. De esta forma, el hábeas data no solo rectifica

errores, sino que también fortalece la seguridad jurídica y el respeto a la integridad personal en el entorno digital y documental.

- **Derecho a la autodeterminación informativa**

En relación con el derecho a la autodeterminación informativa, el autor Vizcaino, (2015), citando a R. Dela Torre y J. Montaña, (2011), menciona que el bien jurídico protegido es, en esencia, la libertad informática o autodeterminación informativa, un concepto que trasciende el derecho a la intimidad. Este derecho a la autodeterminación informativa ha ganado tal relevancia y autonomía que supera el ámbito específico de la intimidad en relación con el hábeas data. Por ello, la doctrina actual prefiere considerar que el hábeas data protege este derecho más amplio y general, en lugar de limitarlo al derecho a la intimidad, que en algunos casos puede verse afectado, pero en otros no (p. 18).

Cabe resaltar que una evolución importante en la comprensión del hábeas data, se da al reconocer que el bien jurídico protegido va más allá del tradicional derecho a la intimidad. Además, que la garantía protege principalmente la libertad informática o autodeterminación informativa, es decir, el derecho de cada persona a decidir de forma libre y consciente sobre el uso, acceso y manejo de sus datos personales. Esta concepción refleja la necesidad de adecuar la protección de los derechos fundamentales a los nuevos contextos tecnológicos y sociales, donde el tratamiento de datos personales es cada vez más complejo y desarrollado.

Al reconocer que la autodeterminación informativa tiene un alcance más amplio que la intimidad, se amplía también el campo de acción del hábeas data. Esto permite intervenir incluso en situaciones donde no hay una afectación directa a la vida íntima, pero sí una vulneración al control sobre la propia información. Así, la doctrina moderna fortalece esta garantía como una herramienta central para la protección de la libertad personal en la era digital, consolidando un enfoque más completo y actualizado del derecho a la protección de datos.

La seguridad jurídica en el contexto ecuatoriano.

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y del constitucionalismo garantista. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este principio se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que se reconoce y garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución, a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente. En este sentido, la seguridad jurídica no solo se proyecta como una garantía institucional, sino como una condición imprescindible para la vigencia efectiva de los derechos y la legitimidad del poder público.

Desde una perspectiva sustantiva, la seguridad jurídica implica la posibilidad de que los ciudadanos puedan prever razonablemente las consecuencias jurídicas de sus actos y decisiones. Este principio está estrechamente vinculado con la certeza del derecho, que exige normas estables, coherentes, inteligibles y debidamente promulgadas. Asimismo, supone la prohibición de la arbitrariedad normativa y de la aplicación retroactiva de disposiciones sancionadoras que no beneficien al administrado. Así, la seguridad jurídica opera como límite al ejercicio del poder, exigiendo que toda actuación estatal se encuentre debidamente motivada, dentro del marco de competencias legalmente establecidas y respetando el debido proceso.

La seguridad jurídica nace del concepto primario de seguridad y de la necesidad del ser humano de sentir confianza y certeza del ejercicio del poder otorgado a una persona para la protección de sus derechos y goce efectivo de los mismos, sin temor a que los mismos sean fácilmente vulnerados; por ello la importancia de señalar las diversas percepciones conceptuales que existen en torno al concepto de seguridad jurídica. (Villacís, 2022, p. 22).

La seguridad jurídica, al ser un pilar esencial del Estado de derecho, garantiza que las personas puedan confiar en que sus derechos serán respetados, protegidos y aplicados de manera estable y predecible. Su fundamento radica en la necesidad humana de certeza frente al ejercicio del poder, lo cual permite una convivencia pacífica y el desarrollo de relaciones sociales y jurídicas equilibradas. En este sentido, la seguridad jurídica no solo se refiere al

cumplimiento de las normas, sino también a la transparencia, coherencia y accesibilidad del ordenamiento legal.

Es relevante destacar que existen distintas percepciones conceptuales de la seguridad jurídica, ya que su comprensión puede variar según el enfoque filosófico, jurídico o incluso cultural desde el que se analice. No obstante, todas coinciden en que su ausencia genera desconfianza, arbitrariedad e inestabilidad. Por ello, reflexionar sobre estas diversas interpretaciones permite enriquecer su aplicación práctica y fortalecer los mecanismos que garantizan el ejercicio pleno y efectivo de los derechos ciudadanos.

Se identifican dos elementos considerados esenciales para poder hablar de seguridad jurídica. El primero es la necesidad de contar con reglas claras, estables y aplicables en el futuro, de modo que todos los involucrados tengan una comprensión precisa de sus derechos y obligaciones; estas reglas, por supuesto, están recogidas en las leyes y otras normativas jurídicas. El segundo elemento es la certeza en el cumplimiento y aplicación de estas normas, asegurando que las consecuencias establecidas en caso de incumplimiento se materialicen en la práctica (Arrázola, 2014, p. 12).

El concepto de seguridad jurídica se sustenta en dos elementos fundamentales que garantizan su efectividad en la práctica. El primero, referido a la existencia de reglas claras, estables y prospectivas, es crucial para que las personas puedan prever las consecuencias de sus actos y planificar su comportamiento con base en un marco normativo confiable. Esta claridad normativa genera confianza tanto en los ciudadanos como en los actores económicos, al ofrecer un entorno donde los derechos y deberes son comprensibles y no están sujetos a cambios arbitrarios.

El segundo elemento, que es la certeza en la aplicación efectiva de las normas, complementa al primero al asegurar que las reglas no solo existan en el papel, sino que se cumplan y se hagan valer. La previsibilidad en la administración de justicia y en la actuación de las autoridades es clave para que el derecho sea una verdadera garantía y no una mera declaración. Sin esta certeza en la ejecución de las consecuencias jurídicas, la estabilidad normativa perdería fuerza, y con ello, se debilitaría la confianza en el sistema legal y en las instituciones.

En su dimensión formal, la seguridad jurídica se manifiesta en el cumplimiento estricto de los procedimientos legales, en la existencia de un sistema normativo jerarquizado, y en la función jurisdiccional ejercida con independencia, coherencia y previsibilidad. Esto incluye la obligación de los jueces de motivar sus decisiones de forma suficiente y racional, conforme lo exige el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, lo que refuerza la confianza ciudadana en la administración de justicia y promueve el principio de igualdad ante la ley. En este marco, la jurisprudencia constante y el respeto a los precedentes constitucionales también forman parte del contenido material de la seguridad jurídica, en tanto contribuyen a consolidar un entorno normativo estable.

Sin embargo, en el Estado constitucional de derechos y justicia, la seguridad jurídica no puede entenderse como una forma de rigidez normativa absoluta. En determinadas circunstancias, el respeto al principio pro-persona, la supremacía de los derechos fundamentales y la aplicación directa de la Constitución pueden justificar excepciones orientadas a garantizar una justicia material. En este contexto, la seguridad jurídica debe armonizarse con otros principios constitucionales, como el de legalidad, proporcionalidad, progresividad de los derechos y favorabilidad. La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que la seguridad jurídica no debe erigirse en un obstáculo para la protección dinámica de los derechos, sino en un medio para consolidar un sistema democrático y equitativo.

La seguridad jurídica también adquiere una dimensión especial en los ámbitos económico, administrativo y procesal. En el campo de las relaciones económicas, garantiza la estabilidad normativa para el desarrollo de la inversión y la actividad empresarial. En lo administrativo, impone el respeto al principio de legalidad y la sujeción del poder público al orden jurídico. En lo procesal, se concreta en la existencia de reglas claras sobre la competencia, los plazos, los medios de defensa y los recursos, lo que asegura la eficacia del debido proceso. Todo ello evidencia que la seguridad jurídica no es un principio abstracto, sino un elemento transversal que condiciona la operatividad de todo el sistema constitucional.

Contenido de la Seguridad Jurídica

Las distintas concepciones de la seguridad jurídica reflejan una variedad de propósitos y enfoques atribuidos a este valor fundamental del derecho, lo que permite interpretarlo desde diversas perspectivas:

a) Seguridad jurídica como orden u ordenamiento

Según R. Vargas (2023), citando a Radbruch (1944), el derecho otorga seguridad jurídica en su calidad de orden, ya que regula de manera coactiva cómo deben actuar las personas y establece quiénes tienen la facultad, y bajo qué condiciones, de crear, interpretar y aplicar sus normas. De esta forma, el derecho se configura como un sistema objetivo y como un mecanismo para estructurar las relaciones humanas. Así también, la seguridad jurídica implica la creación de un sistema ordenado que garantice un nivel mínimo de garantías fundamentales. Este sistema es esencial para concretar los ideales del derecho, como la paz social, la justicia, la positivización del derecho y, al menos, los fundamentos básicos de un ordenamiento jurídico (p. 5).

La seguridad jurídica se manifiesta en la capacidad del derecho para organizar de forma coherente y predecible la conducta de los individuos dentro de una sociedad. Al establecer normas claras y delimitar quiénes pueden crearlas, interpretarlas y aplicarlas, el derecho actúa como un sistema de orden que no solo guía el comportamiento, sino que también previene la arbitrariedad.

Además, la seguridad jurídica no solo tiene una función organizativa, sino también una dimensión garantista. Al generar un sistema que asegura derechos mínimos fundamentales, permite la realización efectiva de los valores del derecho, como la justicia y la paz social. En este sentido, no es simplemente una herramienta técnica, sino una condición indispensable para que el derecho cumpla su propósito superior: estructurar las relaciones sociales en un entorno de equidad, estabilidad y respeto mutuo.

b) Seguridad jurídica como herramienta de certeza

La seguridad jurídica, como una herramienta clave, está para brindar certeza a las personas y empresas, ya que garantiza que las leyes sean claras, estables y aplicables de forma predecible,

lo que fomenta la confianza en las instituciones y permite tomar decisiones con menor riesgo e incertidumbre. En cuanto a este criterio R. Vargas (2023), citando a Carbonner, (2019), manifiesta que:

(...) El derecho provee seguridad en cuanto a previsibilidad, puesto que allí donde rige un ordenamiento jurídico que es, en términos generales, eficaz, los sujetos normativos deben saber a qué atenerse, conocer lo que el derecho demanda de ellos y de los demás sujetos y estar informados acerca de cuáles son las consecuencias de los actos que ejecuten en el curso de la vida en sociedad. (pp. 5–6)

El derecho cumple una función esencial en la vida social al ofrecer previsibilidad y seguridad jurídica. Cuando un ordenamiento jurídico es eficaz y respetado, los individuos pueden anticipar con razonable certeza las consecuencias de sus actos. Esto permite que las personas actúen con mayor libertad y responsabilidad, sabiendo de antemano cuáles conductas son permitidas, cuáles están prohibidas y qué sanciones podrían derivarse del incumplimiento de las normas establecidas.

Esta previsibilidad fomenta la confianza entre los miembros de la sociedad y entre estos y las instituciones. Al conocer sus derechos y deberes, así como los límites de la actuación ajena, los sujetos normativos pueden tomar decisiones informadas y planificar su conducta de forma racional. En este sentido, el derecho no solo ordena la convivencia, sino que también reduce la incertidumbre inherente a las relaciones humanas, fortaleciendo la estabilidad social y el respeto al orden legal.

c) Seguridad jurídica como componente del bien común

La seguridad jurídica, entendida como un valor, actúa como garante de la protección material de los individuos dentro de la sociedad. Les otorga protección frente a actos hostiles, movilizando la fuerza social para defenderlos del despotismo individual. Además, les concede derechos públicos subjetivos que les permiten recurrir a la autoridad en caso de violación de sus derechos, asegurando así la protección de su vida y bienes. Para Radbruch, la "seguridad

a través del derecho" es un medio clave para alcanzar los fines del derecho, en particular el bien común (R. Vargas, 2023, p. 6).

En relación con el criterio mencionado, la seguridad jurídica, concebida como un valor fundamental del derecho, ofrece a los individuos una protección efectiva frente a abusos de poder y actos arbitrarios. Esta seguridad se traduce en un entorno en el que las personas pueden desenvolverse sin temor constante a la vulneración de sus derechos, ya que cuentan con normas claras y mecanismos institucionales que movilizan la fuerza del Estado para defenderlos del despotismo y la injusticia. En este sentido, la seguridad jurídica no solo preserva el orden, sino que garantiza la dignidad y la libertad individual.

Es menester reconocer los derechos públicos subjetivos, el ordenamiento jurídico habilita a los ciudadanos a acudir ante la autoridad cuando sus derechos son amenazados o vulnerados. Este acceso a la justicia fortalece la confianza en las instituciones y promueve la cohesión social. Se manifiesta además que la seguridad a través del derecho permite que las normas no sean solo declaraciones formales, sino herramientas efectivas para lograr el bien común, al asegurar que cada persona pueda vivir, actuar y desarrollarse dentro de un marco de justicia y equidad.

d) La Seguridad jurídica combate a la arbitrariedad

El autor antes referenciado, quién cita a Beccaria (1974), hace un análisis de la seguridad jurídica como una herramienta que confronta a la arbitrariedad, lo expone de la siguiente manera:

(...) la seguridad en tanto valor jurídico combate la arbitrariedad y el relativismo de los demás valores jurídicos que entrañan al concepto de derecho, y a su idea de derecho, dado que propende a evitar que la norma jurídica sea objeto de interpretaciones arbitrarias, caprichosas o relativas, desvirtuando con su contenido y consecuentemente en la aplicación del derecho (...). Ello implica establecer un contenido mínimo, reglas de interpretación obligatoria y medios de impugnación de

las decisiones tomadas por la autoridad estatal en el cumplimiento de su función (...).

(R. Vargas, 2023, pp. 6–7)

La seguridad como valor jurídico actúa como un freno esencial frente a la arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho. Sin esta garantía, los demás valores jurídicos, a decir, la justicia, la equidad o la libertad, quedarían sujetos al riesgo de ser aplicados de manera subjetiva o inconsistente, lo cual socavaría la legitimidad del sistema jurídico. Al promover un marco normativo estable y predecible, la seguridad jurídica busca evitar que la voluntad individual o el criterio fluctuante distorsionen el sentido de las normas y generen incertidumbre en su aplicación.

Para alcanzar este objetivo, es necesario definir y establecer reglas de interpretación, bastante claras y uniformes, que orienten tanto a los operadores jurídicos como a los ciudadanos. También se puede decir que, la posibilidad de impugnar las decisiones estatales mediante mecanismos legales fortalece el control sobre el poder público y protege a los individuos de decisiones injustas o arbitrarias.

En conclusión, la seguridad jurídica en el Ecuador debe entenderse como un principio estructurante del orden constitucional, que garantiza la previsibilidad del derecho, la confianza legítima en las instituciones, y la estabilidad en la protección de los derechos fundamentales. Su interpretación debe ser sistemática y equilibrada, evitando caer tanto en formalismos excesivos como en relativismos normativos que debiliten la certeza jurídica. En un Estado constitucional comprometido con la dignidad humana, la seguridad jurídica no solo es un requisito técnico, sino una garantía democrática que fortalece el vínculo entre el derecho y la justicia.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO DE CASO

Análisis del CASO 180-22-EP en el que el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la sentencia 180-22-ep/24 (ANEXO 1)

Temática para abordar

La acción extraordinaria de protección interpuesta se dirige contra las sentencias de primera y segunda instancia en un caso de hábeas data. En el proceso original, tanto el juez de primera instancia como el de apelación admitieron la acción, anulando una resolución del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) de 1985 y ordenando que se registre al padre de los demandantes como propietario del terreno llamado "Palo Santo". La Corte determinó que el derecho a la seguridad jurídica de las entidades demandantes -la Procuraduría General del Estado (PGE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)- fue vulnerado, al constatar que los jueces involucrados desviaron el objetivo del hábeas data. Esto ocurrió al emplear esta acción para evaluar derechos no cubiertos por dicha garantía y resolver cuestiones relacionadas con el valor y propiedad de un bien inmueble. Como medidas de reparación, la Corte anuló las sentencias impugnadas, la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, todas las modificaciones en la base de datos del MAG derivadas de esas resoluciones, así como la revocación de autorizaciones y concesiones otorgadas a terceros. Además, dejó sin efecto el acuerdo de pago firmado el 22 de diciembre de 2023, en el que el Ministerio de Economía y Finanzas se comprometía a pagar a los demandantes de la acción de hábeas data la suma de USD 22.242.251,20 en Bonos de Deuda Interna. Ordenó también al Ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, recuperar de inmediato los montos pagados en cumplimiento de las sentencias impugnadas, a través de las acciones administrativas o judiciales correspondientes. La Corte concluyó que los jueces cometieron un error inexcusable y remitió el caso a la fiscalía general del Estado para investigar un posible delito

de prevaricato. Igualmente, señaló que la abogada de los demandantes en el proceso original abusó del derecho al presentar una acción fuera del ámbito del hábeas data, notificando al Consejo de la Judicatura para que proceda con las investigaciones respectivas. También dejó a salvo el derecho del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para exigir responsabilidad civil según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 2).

El caso plantea varias cuestiones jurídicas relevantes, especialmente en relación con los límites del hábeas data y el ejercicio adecuado de la acción extraordinaria de protección. La Corte determinó que el hábeas data es una garantía limitada a proteger la información personal, no para resolver disputas sobre propiedad. La decisión de los jueces de utilizar esta acción para anular una resolución administrativa sobre la titularidad de terrenos y ordenar el registro de propiedad representa, según la Corte, un uso incorrecto de esta figura procesal. Este uso indebido constituye una vulneración del derecho a la seguridad jurídica, considerando su "error inexcusable" al aplicar incorrectamente el hábeas data que desnaturaliza su propósito y afecta la certeza que deben tener las decisiones judiciales en función de las competencias de cada tipo de acción. Por ello, la Corte revocó las sentencias y ordenó recuperar los pagos indebidos hechos a los demandantes. También remitió el caso a la Fiscalía por posible prevaricato de los jueces y recomendó investigar a la abogada por abuso de derecho, subrayando que el uso de acciones judiciales debe ajustarse a sus finalidades y no distorsionarse para obtener beneficios que excedan el ámbito legal. Finalmente, autorizó al Ministerio de Agricultura a buscar reparaciones civiles, reforzando la responsabilidad en el ámbito estatal.

Antecedentes del caso concreto

La Corte Constitucional admitió la acción extraordinaria de protección interpuesta por los accionantes Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, como director regional 1 de la PGE, y Karen Isabela Aguilar Acevedo, directora de patrocinio judicial del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y delegada del ministro de Agricultura, junto con la Procuraduría General del Estado (PGE). Esta acción se presentó contra las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos ("Sala Provincial") y la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo, en la provincia de Los Ríos ("Unidad Judicial"). El 18 de

agosto de 2022, mientras el caso estaba en sustanciación, José Gabriel Apolo Santos y Andrés Armando Cervantes Valarezo, en representación de EXPORTADORA LANGOSMAR S.A., ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., NAVARONE S.A., CALICA CAMARONERA DEL LITORAL C.A., GOLDENSHRIMP S.A., ANISALEO C.A., INTEDECAM S.A., CRIADEROS CALIPSO S.A., CEALIMIDIG S.A. y PISACUA S.A. (en conjunto, “compañías accionantes”), también presentaron una acción extraordinaria de protección contra las sentencias de la Unidad Judicial y la Sala Provincial, además de las providencias emitidas el 8 de julio de 2022 a las 15h09 y 15h11 por la Unidad Judicial. Estas sentencias fueron dictadas en el contexto de una acción de hábeas data (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

Se constató que los jueces demandados infringieron el derecho a la seguridad jurídica al desnaturalizar la garantía jurisdiccional, al aplicarla incorrectamente como un mecanismo para adjudicar la propiedad de un inmueble. Además, la Corte calificó de error inexcusable la actuación de los jueces que emitieron la sentencia mayoritaria en apelación de la acción de hábeas data, al comprobar que esta distorsión de la garantía representó un grave error judicial que perjudicó tanto a la administración de justicia como a terceros. La Corte remitió el expediente a la Fiscalía General del Estado para que investigue y determine si existen fundamentos suficientes para considerar el delito de prevaricato en contra de los jueces involucrados. Finalmente, en relación con la conducta de la abogada de los accionantes en el proceso inicial, se declaró que incurrió en abuso de derecho al interponer una acción con un propósito ajeno a la garantía jurisdiccional, con la intención de causar perjuicio (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 1).

El fallo de la Corte Constitucional señala una grave desviación en la aplicación de la garantía de hábeas data por parte de los jueces demandados, al utilizarla impropiamente para resolver sobre la propiedad de un bien inmueble, lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Al calificar esta actuación como un error inexcusable, la Corte resalta la responsabilidad de los jueces de actuar conforme al objeto y límites de cada garantía jurisdiccional, ya que cualquier desviación afecta la justicia y los derechos de terceros. La remisión del caso a la Fiscalía General del Estado sugiere la posible configuración de un delito de prevaricato, al considerar que los jueces actuaron fuera del marco legal. Asimismo, la declaración de abuso de derecho contra la abogada de los accionantes indica que el ejercicio de acciones debe respetar los fines

de la garantía y no ser empleado para obtener beneficios indebidos, sentando así un precedente sobre el uso adecuado de las garantías jurisdiccionales y la responsabilidad de los litigantes (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 2).

El caso comenzó el 3 de mayo de 2021, cuando José Fernando Bucaram Aivas, por sus propios derechos y como representante de sus hermanos Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas, en calidad de herederos de Elías Carlos Bucaram Diab, presentó una acción de hábeas data contra el MAG y la PGE dentro del proceso 12283-2021-00730. Se detalla que, el 18 de septiembre de 1946, el juez quinto provincial del Guayas adjudicó el predio “Palo Santo”, de 3200 hectáreas, a Elías Carlos Bucaram Diab (padre de los accionantes) tras un remate en un proceso ejecutivo. Sin embargo, el 12 de febrero de 1985, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) dictó una resolución que declaró sin valor la escritura de este predio y consideró la isla “Palo Santo” como baldía, excepto por 190,52 hectáreas adjudicadas a Ecuacultivos, S.A. y anuló su registro de propiedad. El 21 de agosto de 1985, el Comité Regional de Apelación de Reforma Agraria No. 1 ratificó dicha resolución en su totalidad. Los accionantes argumentaron que el IERAC se excedió al invalidar el título de propiedad de su padre y que no garantizó su derecho de propiedad, al asignar el predio a otras personas. Sostuvieron que sus derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la motivación y a la protección de datos personales habían sido vulnerados. Solicitaron información sobre pagos realizados a su favor por el predio “Palo Santo”, la fijación de su precio justo, la rectificación de la información sobre adjudicaciones desde 1985 y el pago de una indemnización económica (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 2).

Decisiones de primera y segunda instancia

En su sentencia del 20 de julio de 2021, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos (“Unidad Judicial”), acogió la acción presentada al considerar que se vulneraron los derechos a la protección de datos personales, a la seguridad jurídica y al debido proceso. El juez ordenó que, en un plazo de 40 días, se RECTIFIQUE la base de datos del Ministerio de Agricultura, registrando a Elías Bucaram Diab como el legítimo propietario del predio. Además, dispuso que se dejara sin efecto la resolución del 12 de febrero de 1985 emitida por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización

(IERAC) y la resolución del 21 de agosto de 1985 del Comité Regional de Apelación de Reforma Agraria No. 1, ya que estas resoluciones eliminaron injustificadamente el nombre de Bucaram como propietario legítimo del predio, careciendo de sustento legal. Asimismo, ordenó una REPARACIÓN INTEGRAL, que incluía la determinación del justo precio del predio, dado que el IERAC dispuso del mismo de manera arbitraria, adjudicándolo a terceros, y la rectificación de la información sobre las adjudicaciones realizadas desde 1985 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 3).

Las partes accionadas, de forma individual, presentaron recursos de apelación. Mediante una sentencia mayoritaria emitida el 2 de diciembre de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos ("Sala Provincial") desestimó los recursos de apelación, ratificó la decisión de primera instancia y determinó que la Unidad Judicial no incurrió en error inexcusable ni en manifiesta negligencia, como lo había solicitado la parte accionada (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 3).

El juez de la Unidad Judicial Penal, al acoger la acción de hábeas data presentada, protegió los derechos a la seguridad jurídica, a la protección de datos personales y al debido proceso, al ordenar la rectificación de la base de datos del Ministerio de Agricultura y la anulación de resoluciones que habían despojado injustamente a Elías Bucaram Diab de su propiedad. Esta decisión resalta la importancia de garantizar la validez de los derechos de propiedad y la rectificación de registros erróneos. Además, la orden de reparación integral, incluyendo la determinación del justo precio del predio, refuerza el principio de justicia y equidad ante actos arbitrarios. Por otro lado, la confirmación de la sentencia por parte de la Corte Provincial, al rechazar los recursos de apelación, reafirma la corrección de la actuación judicial inicial y subraya la necesidad de proteger la administración de justicia frente a posibles errores o negligencia judicial.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Una vez presentada la acción extraordinaria de protección fue admitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la que las entidades demandadas presentaron, de manera individual, recursos de apelación. Mediante una sentencia mayoritaria emitida el 2 de diciembre de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos

("Sala Provincial") desestimó dichos recursos, ratificó la resolución de primera instancia y concluyó que la Unidad Judicial no incurrió en error inexcusable ni en evidente negligencia, tal como había solicitado la parte demandada (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 3).

El 30 de diciembre de 2021 y el 3 de enero de 2022, Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, en su rol de director regional 1 de la PGE, y Karen Isabela Aguilar Acevedo, en su calidad de directora de patrocinio judicial del MAG y representante del ministro de Agricultura y Ganadería, interpusieron, de manera independiente, demandas de acción extraordinaria de protección contra la sentencia dictada por la Sala Provincial (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 3).

Mediante sorteo electrónico realizado el 26 de enero de 2022, la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo fue asignada para conocer la presente causa. Posteriormente, el 27 de abril de 2022, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite las demandas de acción extraordinaria de protección presentadas por la PGE y el MAG. Este tribunal estuvo integrado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín, junto con el juez constitucional Alí Lozada Prado (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 3).

El 18 de agosto de 2022, mientras el caso se encontraba en fase de sustanciación, José Gabriel Apolo Santos y Andrés Armando Cervantes Valarezo, en su calidad de procuradores judiciales de las empresas EXPORTADORA LANGOSMAR S.A., ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., NAVARONE S.A., CALICA CAMARONERA DEL LITORAL C.A., GOLDENSHRIMP S.A., ANISALEO C.A., INTEDECAM S.A., CRIADEROS CALIPSO S.A., CEALIMIDIG S.A. y PISACUA S.A. (“compañías accionantes”), interpusieron una acción extraordinaria de protección contra las sentencias dictadas por la Unidad Judicial y la Sala Provincial, así como contra las providencias emitidas el 8 de julio de 2022 a las 15h09 y 15h11 por la Unidad Judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

En el auto emitido el 8 de julio de 2022 a las 14h34, la Unidad Judicial dispuso lo siguiente:

(i) Oficiar al subsecretario de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) para que, en un plazo de 5 días, “revoque las autorizaciones y concesiones otorgadas a terceros sobre las tierras privadas pertenecientes a los herederos del señor Elías Carlos Bucaram Diab” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

(ii) Oficiar a la registradora de la propiedad de Guayaquil para que, en un plazo de 5 días, “inscriba la sentencia del proceso No. 12283-2021-00730 en todas las matrículas inmobiliarias donde consten registradas las resoluciones anuladas en la sentencia, relacionadas con el predio RC4567-IP 60, de 3200 hectáreas” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

(iii) Oficiar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil para aclarar que “los perjuicios a calcular incluyen el justo precio del terreno, con los intereses legales acumulados durante el tiempo que haya estado en posesión, el pago de la renta y la indemnización por daños, incluyendo daño emergente y lucro cesante” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

Posteriormente, el 8 de julio de 2022, a las 15h09 y 15h11, se enviaron los oficios correspondientes al subsecretario de Acuicultura del MPCEIP y a la registradora de la propiedad de Guayaquil, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de las 14h34 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

En la sesión del 8 de marzo de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó la comunicación contenida en el memorando CC-JKA-2023-32 y ordenó que el caso 180-22-EP regresara a la fase de admisión para resolver la demanda presentada el 18 de agosto de 2022. El 9 de agosto de 2022, el MPCEIP presentó una acción extraordinaria de protección dentro del proceso judicial No. 12283-2021-00730. Esta demanda se interpuso en contra de la providencia del 28 de julio de 2022, emitida por la Unidad Judicial, que reiteraba que, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Provincial, el MPCEIP debía acatar lo dispuesto en la providencia del 8 de julio de 2022. El caso fue identificado con el número 2450-22-EP, pero el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformado por los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Richard Ortiz Ortiz, junto

con la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, inadmitió la demanda (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

El 30 de marzo de 2023, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción extraordinaria de protección presentada por las compañías accionantes. Este tribunal, integrado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Carmen Corral Ponce, junto con el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, aclaró que lo dispuesto por la Unidad Judicial el 8 de julio de 2022 no constituye materia de acción extraordinaria de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

El 10 de mayo de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó la solicitud presentada por la jueza ponente para modificar el orden cronológico y otorgar tratamiento prioritario a la presente causa. Dicha solicitud se basó en los criterios establecidos en el artículo 5, numerales 4 y 7, de la Resolución 003-CCE-PLE-2021 del 21 de abril de 2021: “(4) La decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales que impacten en el goce o ejercicio de derechos. [...] (7) El asunto a resolver tiene trascendencia nacional” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 5).

La jueza constitucional ponente asumió conocimiento del caso mediante un auto del 1 de marzo de 2024 y solicitó a las judicaturas demandadas que presentaran informes de descargo actualizados. Adicionalmente, los días 8 y 20 de septiembre de 2022 se presentaron escritos en calidad de *amici curiae* por parte de José Antonio Camposano Cedeño, en su rol de presidente ejecutivo de la Cámara Nacional de Acuicultura, y de Manuel Alberto Suárez Bacilio junto a otros trabajadores de la camaronera perteneciente a la compañía ANISALEO C.A. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

De acuerdo a lo anterior, las siguientes personas presentaron escritos con alegatos o información para esta Corte en el marco de la presente causa: Carlos Rosales Pino, en su calidad de gerente de ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.; Ricardo Menéndez Enderica, como gerente general de NAVARONE S.A.; Alejandro Blas Aguayo Cubillo, por derecho propio y como procurador judicial de EXPORTADORA LANGOSMAR S.A., FONTANICORP S.A. y PISACUA S.A.; Karen Aguilar Acevedo y Andrés Leonardo López Murgueitio, en su calidad de directores de patrocinio judicial del

MAG; Grace Rocío Sánchez Erazo, como procuradora judicial del MPCEIP; Miguel Ángel González Guzmán, como presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano; Margarita Aguayo Durini y Alejandro Aguayo Durini, por derecho propio y como accionistas de las compañías FONTANICORP, PISACUA S.A. y LANGOSMAR S.A.; José Leonardo Neira Rosero, como director regional 1 de la PGE; las compañías accionantes; y los accionantes del proceso original (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 5).

Mediante un auto del 11 de marzo de 2024, la jueza constitucional ponente solicitó a los jueces de la Sala Provincial que emitieron la sentencia mayoritaria del 2 de diciembre de 2021, que envíen un informe motivado de descargo dentro de un plazo de cinco días, en relación con la posible existencia de manifiesta negligencia y/o error inexcusable en su actuación en el proceso número 12283-2021-00730 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 4).

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

Antes de abordar los problemas jurídicos, es importante destacar que, según la sentencia 838-16-EP/21, la legitimación activa en una acción extraordinaria de protección corresponde a quienes hayan sido parte del proceso original o a aquellos que debieron haberlo sido. En el caso *sub judice*, las compañías accionantes afirman haber contado con concesiones y autorizaciones para desarrollar actividades económicas en el predio “Palo Santo” y que poseían títulos de propiedad sobre dicho inmueble. Por lo tanto, las sentencias emitidas podrían afectar sus derechos, a pesar de no haber participado en el proceso. En consecuencia, se consideran legitimadas para interponer una acción extraordinaria de protección, y sus argumentos serán tomados en cuenta en la presente sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 13).

En una sentencia de acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen principalmente de las acusaciones presentadas por la parte accionante, es decir, de los señalamientos dirigidos al acto procesal objeto de la acción, por considerarlo lesivo de un derecho fundamental. Una argumentación se considera clara cuando los cargos de la parte accionante incluyen al menos tres elementos: la afirmación de que se ha vulnerado un derecho fundamental (tesis), la identificación de la acción u omisión de la autoridad judicial que habría

causado la vulneración (base fáctica) y una justificación que explique por qué la acción u omisión acusada viola el derecho fundamental de manera directa e inmediata (justificación jurídica). CCE, sentencia 1967-14-EP/20, 13 de febrero de 2020, párrs. 16 y 18 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 14).

Al analizar las demandas presentadas por la PGE, el MAG y las compañías accionantes, se observa que todas alegaron que las sentencias de primera y segunda instancia violaron sus derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en cuanto a la motivación y a la seguridad jurídica, debido a que se desconoció el objeto de la acción de hábeas data y se desnaturalizó la misma al declarar la propiedad de un predio (párrafos 16, 17, 23 y 28, *ut supra*). Dado que la argumentación se enfoca en la desnaturalización de la garantía, y en cumplimiento del principio de eficiencia procesal y para evitar la repetición de los mismos argumentos, esta Corte considera que el derecho más pertinente para abordar dicho cargo es el de seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 14). Por lo tanto, la Corte Constitucional plantea el siguiente problema jurídico:

- **¿Las sentencias impugnadas vulneraron el derecho a la seguridad jurídica de los accionantes porque habrían inobservado el objeto de la acción de hábeas data, desnaturalizando la garantía?**

Por otra parte, los accionantes también alegan que la Sala Provincial no explicó “motivadamente los argumentos claros y precisos para declarar el derecho a la propiedad del accionante” y, que las sentencias de primera y segunda instancia no responden un argumento central planteado por la parte accionada referente a la presentación de una acción previa que guardaría identidad con el proceso de origen (párrafos 24 y 31 *ut supra*) (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 14). En virtud de estas alegaciones se plantean los siguientes problemas jurídicos:

Por otro lado, los accionantes sostienen que la Sala Provincial no proporcionó una explicación motivada con argumentos claros y precisos para declarar el derecho de propiedad del accionante, y que las sentencias de primera y segunda instancia no abordaron un argumento central planteado por la parte demandada, relacionado con la existencia de una acción previa que sería similar al proceso original (párrafos 24 y 31, *ut supra*) (Corte Constitucional del

Ecuador, 2024, p. 14). En base a estas alegaciones, se plantean los siguientes problemas jurídicos:

- **¿La sentencia de segunda instancia vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación porque habría incurrido en el vicio de insuficiencia al no presentar argumentos claros y precisos para declarar el derecho a la propiedad?**
- **¿Las sentencias impugnadas vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación porque habrían incurrido en el vicio de incongruencia frente a las partes al no pronunciarse sobre el argumento de la parte accionada relativo a la improcedencia de presentar acciones sucesivas que guardan identidad? (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 14)**

En el párrafo 25, *ut supra*, el MAG sostiene que se ha incumplido la sentencia 621-21-EP/20. Sin embargo, no detalló qué regla del precedente contenía la sentencia invocada ni explicó por qué esta debería aplicarse a su caso específico, tal como lo requiere la sentencia 1943-15-EP/21 de la CCE, del 13 de enero de 2021, párr. 42: “Cuando el argumento de la vulneración de derechos en una acción extraordinaria de protección se basa en la inobservancia de un precedente constitucional, para que sea considerado claro, debe reunir los elementos mínimos comunes necesarios (tesis, base fáctica y justificación jurídica) (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 15), y dentro de la justificación jurídica deben incluirse al menos los siguientes elementos:

i. La identificación de la regla del precedente y

ii. La explicación de por qué dicha regla es aplicable al caso”. Por lo tanto, incluso con un esfuerzo razonable, no es posible plantear un problema jurídico en relación con el cargo mencionado.

En cuanto al párrafo 30, *ut supra*, las compañías accionantes presentaron argumentos sobre "las providencias dictadas el 08 de julio de 2022". Sin embargo, como se indica en el pie de página 5, *supra*, el Tribunal de la Sala de Admisión de esta Corte determinó que lo resuelto por la Unidad Judicial el 08 de julio de 2022 no es susceptible de ser impugnado mediante

una acción extraordinaria de protección. Por lo tanto, no se planteará un problema jurídico sobre este tema. En el párrafo 32, *ut supra*, las compañías accionantes sostienen que las sentencias impugnadas vulneraron su derecho a la defensa al ordenar la cancelación de sus escrituras e inscripciones en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, así como la cancelación de las concesiones y autorizaciones para el ejercicio de la actividad acuícola, sin que hayan tenido la oportunidad de comparecer al proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 15). El cargo presentado se abordará a través del siguiente problema jurídico:

- **¿Las sentencias impugnadas vulneraron el derecho a la defensa de las compañías accionantes porque habrían resuelto sobre el dominio de inmuebles de su propiedad y concesiones y autorizaciones para desarrollar actividades económicas, sin haber contado con su participación en el proceso de origen?**

Con respecto a los párrafos 18, 19, 20, 23 y 29, *ut supra*, los accionantes señalan la inobservancia de los requisitos para la procedencia e improcedencia de la acción en el caso específico, así como la falta de un reclamo previo y su negativa. En este sentido, este Organismo considera que analizar estos cargos implicaría abordar cuestiones propias del juicio original, como determinar si se cumplían los requisitos para la procedencia de la acción de hábeas data y si la acción era improcedente debido a una prohibición legal (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 15). En este contexto, dentro de una acción extraordinaria de protección, a la Corte no le corresponde evaluar el mérito de los argumentos legales expuestos por los jueces en sus decisiones, ni resolver el fondo del asunto. Solo de manera excepcional y de oficio, la Corte Constitucional puede examinar el mérito de un proceso de garantías jurisdiccionales según los criterios establecidos en la sentencia 176-14-EP/19. Por lo tanto, no se plantearán problemas jurídicos sobre este tema (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 16).

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

A continuación, esta Corte abordará los argumentos presentados por las partes involucradas, considerando los documentos procesales que forman parte del expediente del proceso

original, así como los alegatos y la documentación presentada en el transcurso del proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 16).

Según lo dispuesto en el artículo 109.1 del COFJ, el procedimiento disciplinario por dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable consta de dos etapas distintas y consecutivas. La primera consiste en la declaración jurisdiccional previa y motivada sobre la existencia de la infracción disciplinaria, y la segunda es el procedimiento disciplinario ante el Consejo de la Judicatura. Según, sentencia del CCE 410-22-EP/23, 01 de febrero de 2023, párr. 78 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 27).

Con base en el artículo 109.2 del COFJ, esta Corte ha establecido que, en la fase de declaratoria jurisdiccional previa, corresponde determinar si la acción u omisión judicial constituye una falta gravísima conforme a lo estipulado en el COFJ. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no tiene la facultad de valorar otros aspectos que deben ser evaluados por el Consejo de la Judicatura, tales como el grado de responsabilidad, la gravedad de la conducta, la proporcionalidad de la sanción, el desempeño del funcionario judicial u otros aspectos ajenos al proceso. Según CCE, sentencia 964-17-EP/22, 22 de junio de 2022, párr. 74; sentencia 1101-20-EP/22, 20 de julio de 2022, párr. 179; y sentencia 410-22-EP/23, 01 de febrero de 2023, párr. 79 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 27).

Los jueces de la Sala Provincial que emitieron la sentencia de mayoría el 02 de diciembre de 2021, Julio Almache Tenecela y Lenin García Párraga, no enviaron informes de descargo sobre la posible existencia de error inexcusable o manifiesta negligencia, a pesar de haber sido correctamente notificados con el auto de 11 de marzo de 2024, como se puede verificar en la razón de notificación que consta en la foja 545 y vta. del expediente constitucional. Aunque presentaron informes de descargo los días 18 y 19 de marzo de 2024, como se menciona en la sección 3.4 supra titulada “Argumentos de las judicaturas accionadas”, no ofrecieron argumentos sobre la presunta existencia de error inexcusable o manifiesta negligencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 27).

En el caso actual, este Organismo señala una conducta que debe ser examinada para determinar si constituye un error inexcusable: el uso inapropiado de la acción de hábeas data

para declarar el derecho de propiedad sobre un inmueble (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 28). Por lo tanto, se formula el siguiente problema jurídico:

- **¿Corresponde declarar la existencia de error inexcusable por el actuar de los jueces de la Sala Provincial que conocieron la acción de hábeas data número 12283-2021-00730, al haber declarado la propiedad de un bien inmueble?**

Cuestión 1.- ¿Existió error judicial?

La acción de hábeas data tiene como objetivo asegurar el derecho del titular de un dato personal para que pueda acceder a él, así como el derecho a actualizar, incluir o corregir datos que sean inexactos, imprecisos, falsos o incompletos, y a eliminar o anular datos, salvo las excepciones previstas por la ley. (CCE, sentencia 2064-14-EP/21, 27 de enero de 2021, párrs. 186.) En el caso concreto, la solicitud de rectificación de la información personal presentada por los accionantes del proceso de origen se basó en la existencia de datos que, según su criterio, debían ser corregidos (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 29).

Como se estableció en el problema jurídico resuelto, para admitir la acción de hábeas data, los jueces de la Sala Provincial no se limitaron a verificar la existencia de información falsa, inexacta o imprecisa en la base de datos del MAG. Al revisar la sentencia de apelación, se observa que ordenaron la rectificación de la información basándose en supuestos vicios en las resoluciones que anularon el título de propiedad de Elías Bucaram Diab sobre el predio “Palo Santo”, emitidas por el IERAC en 1985, y determinaron que debía reconocerse como legítimo propietario (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 29).

Además, al admitir la acción, la Sala Provincial reconoció el dominio del padre de los accionantes sobre el bien en disputa, lo que resultó en la anulación de otras inscripciones de títulos de propiedad relacionados con el mismo predio y en la orden de cancelación de autorizaciones y concesiones para realizar actividades económicas en dicho inmueble. En consecuencia, como se estableció en el problema jurídico resuelto anteriormente, los jueces cuyo comportamiento se está evaluando desnaturalizaron la acción de hábeas data al no respetar su propósito previsto en el artículo 92 de la Constitución y en el artículo 49 de la LOGJCC (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 30).

Dado que la acción de hábeas data no se utilizó para proteger el derecho a la protección de datos personales ni otros derechos relacionados, la aplicación incorrecta de las normas que regulan esta garantía produjo resultados que se desvían de la naturaleza propia de la acción de hábeas data. A criterio de esta Corte, este error es inaceptable e incuestionable, ya que, según la Constitución, la LOGJCC y la jurisprudencia de este Organismo, el propósito de la acción de hábeas data no es determinar la titularidad de dominio sobre un bien, cuestión que corresponde ser analizada por la justicia ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 30).

Por lo tanto, este Organismo confirma que hubo un error judicial en la aplicación de las normas por parte de los jueces de la Sala Provincial, lo que satisface el primer elemento (1) en el supuesto (1.1) (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 30).

Cuestión 2.- El error judicial, ¿es de una gravedad tal que no es posible ofrecer argumentación válida para sostenerlo y no es producto de una diferencia legítima en la interpretación o aplicación de disposiciones jurídicas? (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 30)

Esta Corte considera que la desnaturalización de la acción de hábeas data fue de gran gravedad, ya que no hay una justificación razonable para haber utilizado esta garantía jurisdiccional para declarar la titularidad de dominio sobre un bien inmueble, lo que resultó en la anulación de las inscripciones de propiedad de terceros y la cancelación de autorizaciones y concesiones para realizar actividades económicas. Este error judicial no se debe a una diferencia legítima en la interpretación o aplicación de las normas que regulan la acción de hábeas data. No existe controversia jurídica ni disputa sobre la posibilidad de determinar la titularidad de un bien inmueble mediante una acción de hábeas data, ya que este tipo de asuntos corresponde a la justicia ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 30).

Por estas razones, la Corte concluye que el error judicial cometido por los jueces de la Sala Provincial es tan grave que no puede sustentarse con una argumentación válida y no responde a una diferencia legítima en la interpretación o aplicación de las disposiciones jurídicas que

regulan la acción de hábeas data. En consecuencia, se cumple el elemento (2) necesario para considerar que existe un error inexcusable (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 31).

Cuestión 3.- El error judicial, ¿generó un daño significativo a la administración de justicia, a los justiciables o a terceros? (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 31)

Esta Magistratura considera que la actuación de la Sala Provincial produjo un daño significativo tanto para la administración de justicia como para terceros. En cuanto al impacto en la administración de justicia, esta Corte ha reconocido que tal daño conlleva una “afectación relevante a los fines que persigue dicha administración, como ocurre cuando se desnaturaliza [la] garantía jurisdiccional”. (CCE, sentencia 1534-19-EP/22, 08 de diciembre de 2022, párr. 46 y sentencia 410-22-EP/23, 01 de febrero de 2023, párr. 97.) En este caso, la desnaturalización de la acción de hábeas data resultó en una afectación importante a los fines de la administración de justicia constitucional, ya que la garantía jurisdiccional no se utilizó para los fines establecidos en el artículo 6 de la LOGJCC, al haberse ignorado de manera manifiesta su objeto y ámbito de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 31).

En relación al daño significativo hacia terceros, la Sala Provincial ratificó las medidas de reparación adoptadas por la Unidad Judicial, entre ellas la rectificación de la base de datos del MAG para que Elías Bucaram Diab sea nuevamente reconocido como el legítimo propietario del predio "Palo Santo". Esto resultó en la afectación de los títulos de propiedad que terceros poseían sobre el mismo bien inmueble (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 31). Además, aunque se ordenó que Elías Bucaram Diab fuera reconocido nuevamente como legítimo propietario del inmueble "Palo Santo" y no se trató de un proceso de expropiación, la reparación incluyó el pago de un "justo precio" por parte del MAG. Según el peritaje realizado en el proceso de determinación de la reparación económica, esto implicó un desembolso de más de veintidós millones de dólares por parte del Estado ecuatoriano, generando un grave perjuicio a las finanzas públicas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 32).

Por lo tanto, la Corte concluye que el error judicial ocasionó un daño significativo y grave tanto a la administración de justicia como a terceros, cumpliéndose así el elemento (3) en los

supuestos (3.1) y (3.3) para que se configure el error inexcusable (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 32).

Conclusión

Con base en lo expuesto, la Corte Constitucional determina que la actuación judicial de los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Lenin Javier García Párraga y Julio Wilson Almache Tenecela, constituye una infracción grave por error inexcusable. En consecuencia, la Corte declara dicho error inexcusable y ordena que se notifique al Consejo de la Judicatura para que inicie el procedimiento correspondiente para su posible sanción, conforme lo estipulado en el artículo 109 del COFJ (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 32).

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

Conforme al artículo 18 de la LOGJCC, al haberse declarado la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, debe ordenarse la reparación integral del daño causado. La jurisprudencia de esta Corte ha determinado que la reparación integral es un derecho constitucional y un principio que complementa y perfecciona el ejercicio de los derechos y que requiere, siempre que sea posible, el restablecimiento a la situación anterior a la vulneración de derechos. (CCE, sentencia 1290-18-EP/21, 20 de octubre de 2021, párr. 147 y sentencia 410-22-EP/23, 01 de febrero de 2023, párr. 37.) (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 23)

En el presente caso, debido a la declaración de vulneración del derecho a la seguridad jurídica como consecuencia de la desnaturalización de la acción de hábeas data provocada por los jueces involucrados, corresponde anular las sentencias impugnadas y todos los actos subsiguientes derivados de ellas. Lo habitual en estos casos sería ordenar el reenvío del caso a otro juez de primera instancia para que se vuelva a examinar la acción presentada. Sin embargo, la Corte determinó que la acción de hábeas data no es el medio adecuado para declarar el derecho de propiedad de una persona, lo cual era la intención de los accionantes en el proceso original. Por lo tanto, la única decisión que podría adoptar una sentencia de reemplazo sería la improcedencia de la solicitud presentada por la parte demandante. En situaciones como esta, donde la sentencia de esta Corte establece de manera definitiva el

contenido de la posible decisión de reemplazo, se ha determinado que el reenvío resulta innecesario. Por lo tanto, en este caso, dado que la única resolución posible sería declarar improcedente la pretensión planteada en la demanda de la acción de hábeas data, no se ordena el reenvío (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 23).

Una vez que esta Corte ha determinado que la demanda de hábeas data era improcedente, ya que buscaba la declaración del dominio de un bien inmueble, y ha anulado las sentencias impugnadas, las medidas de reparación dispuestas en la sentencia del 20 de julio de 2021, y confirmadas en la del 2 de diciembre de 2021, también quedan sin efecto. En consecuencia, corresponde anular la inscripción de la sentencia del proceso número 12283-2021-00730 en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, así como cualquier modificación realizada en la base de datos del MAG como resultado de las sentencias impugnadas. Igualmente, se deberá revocar la terminación de las autorizaciones y concesiones otorgadas a terceros para realizar actividades económicas sobre el predio “Palo Santo”, basadas en las sentencias del 20 de julio de 2021 y 2 de diciembre de 2021 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 23).

Asimismo, en relación con la determinación del justo precio ordenada, esta Corte verificó, con base en el documento presentado al expediente el 27 de diciembre de 2023 por José Fernando Bucaram Aivas durante la fase de ejecución:

Que mediante Convenio de pago suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas suscrito el 22 de diciembre del 2023, las partes determinan y aceptan la forma de pago de la reparación económica determinada el 20 de abril del 2023, [31] en el proceso No. 09802-2022-00128, con mandamiento de pago el 12 de mayo del 2023, [32] conforme lo dispuesto en las sentencias del 20 de julio del 2021, y 2 de diciembre del 2021.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, el 27 de diciembre del 2023, ejecutó el pago de la reparación económica dispuesta en este proceso constitucional, de la forma convenida en el acuerdo reparatorio.

En este sentido, mediante auto de fecha 20 de marzo de 2024, la jueza constitucional ponente solicitó a la parte accionante del proceso de origen, al Ministerio de Economía y Finanzas, al MAG y al juez ejecutor del proceso 12283-2021-00730, que remitan el original o una copia

debidamente certificada del "Convenio de Pago de 22 de diciembre de 2023". En dicho documento debían constar las condiciones pactadas entre las partes involucradas, las personas y/o autoridades que lo suscribieron, así como el comprobante de pago que reflejara el monto desembolsado como resultado del acuerdo referido (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 24).

El Ministerio de Economía y Finanzas entregó la documentación solicitada, entre la cual se incluye un convenio de dación en pago firmado por Daniel Roberto Falconí Heredia, viceministro de Finanzas, y José Fernando Bucaram Aivas. En la cláusula 2.10 del convenio se señala: “En base a la priorización y forma de pago de laudos establecida por el Viceministro de Finanzas en reunión de 5 de diciembre de 2023, [...] se dispuso la siguiente priorización de pago, incluyendo el cumplimiento de la sentencia No. 12283-2021-00730 por un monto de USD 22.242.251,20”. Asimismo, en la cláusula 2.12 se indica que el viceministro de Finanzas ordenó “pagar con bonos la obligación” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 24).

De la cláusula tercera del convenio se desprende:

El Estado reconoce y se compromete a pagar el valor adeudado mediante la entrega en dación en pago de dos Bonos del Estado de Deuda Interna al Apoderado José Fernando Bucaram Aivas en nombre de los beneficiarios Bucaram-Aivas del caso “Palo Santo”, hasta el 27 de diciembre de 2023, por el monto de USD 22.242.251,20 (VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de la sentencia No. 12283-2021- 00730, a la Subcuenta No. 62232, aperturada en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.

El Ministerio de Economía y Finanzas adjuntó, además, los comprobantes únicos de registro (CUR) números 18992 y 18993 de 27 de diciembre de 2023 de los cuales constan como montos a pagar a favor de José Fernando Bucaram Aivas las sumas de USD 21,793,236.54 y USD 449,014.66. Adicionalmente, se adjuntó el extracto de la subcuenta número 62232 de José Fernando Bucaram Aivas en VECTOR GLOBAL WMG CASA DE VALORES del cual

se desprende la acreditación de dos bonos del Estado y un saldo total de la subcuenta de USD 21,793,236.54 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 25).

En virtud de lo señalado, al verificarse que el pago ha sido efectuado, esta Corte ordena que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, adopten de manera inmediata las acciones necesarias para recuperar la totalidad de los montos desembolsados en cumplimiento de las decisiones emitidas el 20 de julio de 2021 y el 02 de diciembre de 2021. Para ello, deberán llevar a cabo todas las gestiones administrativas y/o judiciales pertinentes que garanticen la devolución de los valores, evitando su disposición. Esta disposición se emite bajo la advertencia de la aplicación de la sanción establecida en el artículo 86, numeral 4, de la Constitución de la República (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 25).

Análisis crítico a la sentencia constitucional

a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.-

La importancia de este caso en estudio radica en que es relevante para la realidad constitucional ecuatoriana, debido a que resalta el alcance que tiene la aplicación de la garantía del hábeas data en el Ecuador. Se resalta además el hecho de que la Corte Constitucional aceptó una acción extraordinaria de protección que se presentó en contra de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en el marco de una acción de hábeas data, en donde se verificó que los jueces accionados vulneraron el derecho a la seguridad jurídica porque desnaturalizaron la garantía jurisdiccional al desconocer su objeto y utilizarla como un mecanismo para declarar la propiedad de un bien inmueble (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 2). Cabe destacar que, además de la relevancia es una sentencia novedosa pues abarca aspectos que no se había desarrollado en la jurisprudencia ecuatoriana, en el marco de una acción de hábeas data al verificar que los jueces accionados vulneraron el derecho a la seguridad jurídica porque desnaturalizaron la garantía jurisdiccional al desconocer su objeto y utilizarla como un mecanismo para declarar la propiedad de un bien inmueble (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 2). A más de lo manifestado, se incurrió en error inexcusable, al ser analizada la conducta de los jueces de la Sala Provincial, quienes

desnaturalizaron la acción de hábeas data al utilizarla para declarar el derecho a la propiedad de un inmueble. De acuerdo al artículo 109 del COFJ, el error inexcusable es una especie de error judicial. De forma general, el error judicial se produce cuando existe por parte de un juez, tribunal, fiscal o defensor público “una alteración de los hechos o una equivocación inaceptable e incontestable en la interpretación o aplicación de disposiciones jurídicas específicas, en la sustanciación y resolución de un determinado proceso judicial” (COFJ, artículo 32). Para que un error judicial sea inexcusable, el artículo 109 del COFJ exige que este sea grave y dañino (CCE, sentencia 410-22-EP/23, 01 de febrero de 2023, párr. 81). La gravedad se da porque es un error obvio, irracional e indiscutible, hallándose fuera de las posibilidades lógicas y razonables de interpretación de las normas o de apreciación de los hechos de una causa (42 CCE, sentencia 410-22-EP/23, 01 de febrero de 2023, párr. 81). Por su parte, el error judicial es dañino cuando causa un perjuicio significativo a la administración de justicia, a los justiciables o a terceros. Según COFJ, artículo 109: “[...] Para que un error judicial sea inexcusable debe ser grave y dañino, sobre el cual el juez, fiscal o defensor tiene responsabilidad. Es grave porque es un error obvio e irracional, y por tanto indiscutible, hallándose fuera de las posibilidades lógicas y razonables de interpretación de las normas o de apreciación de los hechos de una causa. Finalmente, es dañino porque al ser un error grave perjudica significativamente a la administración de justicia, a los justiciables o a terceros”. CCE, sentencia 410-22-EP/23, 01 de febrero de 2023, párr. 81 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.

La argumentación de la Corte Constitucional es adecuada, debido a que se basa en resoluciones anteriores tomando en cuenta la doctrina y la normativa, y derechos constitucionales, a través de la aplicación de precedentes jurisprudenciales. Se plantearon los siguientes problemas jurídicos: Primer problema jurídico: ¿Las sentencias impugnadas vulneraron el derecho a la seguridad jurídica de los accionantes porque habrían inobservado el objeto de la acción de hábeas data, desnaturalizando la garantía? Al respecto, los accionantes sostienen que tanto la Unidad Judicial como la Sala Provincial vulneraron el derecho a la seguridad jurídica, al no reconocer el propósito de la acción de hábeas data ni cumplir con los requisitos establecidos para su procedencia. Además, señalan que estas

instancias declararon la propiedad de un predio, desvirtuando la naturaleza de esta garantía (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

En relación al derecho a la seguridad jurídica, La Corte se basa en el artículo 82 de la Constitución y se fundamenta “en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Para determinar si en este caso se desvirtuó la garantía de hábeas data, afectando el derecho a la seguridad jurídica, es necesario examinar si las autoridades judiciales demandadas excedieron de manera irrazonable sus competencias y si invadieron arbitrariamente las funciones propias de la justicia ordinaria. (CCE, sentencia 698-15-EP/21, 24 de noviembre de 2021, párr. 25, y sentencia 410-22-EP/23, 01 de febrero de 2023, párr. 37). Para ello, primero se analizará la naturaleza y el alcance de la acción de hábeas data y, posteriormente, se evaluará si, al concederla, la Unidad Judicial y la Sala Provincial se apartaron de manera irrazonable del propósito de esta garantía. Este enfoque ya fue abordado en la sentencia 410-22-EP/23 de 01 de febrero de 2023. La acción de hábeas data, establecida en el artículo 92 de la Constitución, protege derechos como la privacidad de los datos personales, la autodeterminación informativa, la intimidad, la honra y otros derechos relacionados. Esta acción se basa en el derecho de las personas a acceder, actualizar, rectificar o eliminar sus datos personales, así como a prevenir el uso no autorizado de su información o cualquier afectación a sus derechos constitucionales. Por lo tanto, los jueces que conozcan una acción de hábeas data deben limitarse a analizar y garantizar estos derechos, sin incursionar en valoraciones propias de la justicia ordinaria ni de otras garantías jurisdiccionales. Según lo señalado por esta Corte, la acción de hábeas data tiene como propósito reparar vulneraciones a derechos constitucionales y no puede emplearse para resolver disputas sobre derechos subjetivos cuya existencia sea cuestionada por las partes. La determinación de estos derechos en conflicto es competencia de la justicia ordinaria. Por lo tanto, en el caso concreto, el hábeas data correctivo solo podía ser procedente si no existía incertidumbre respecto a la titularidad del dominio del bien inmueble. En conclusión, esta Corte determina que la declaración de propiedad de un bien inmueble mediante una acción de hábeas data, junto con el pago de una indemnización por el justo precio (derivado de la anulación de resoluciones emitidas por el IERAC en 1985), llevó a que la Unidad Judicial y la Sala Provincial excedieran gravemente e irrazonablemente su competencia constitucional dentro del marco de esta garantía jurisdiccional, conforme a los artículos 92 de la Constitución y 49 y 50 de la LOGJCC. Esto implicó desconocer el propósito

de las garantías jurisdiccionales establecido en el artículo 6 de la LOGJCC, invadiendo además las competencias de la justicia ordinaria para resolver disputas sobre presuntos vicios en resoluciones de autoridades públicas y la determinación de la propiedad de bienes inmuebles, afectando seriamente a terceros y al Estado. Por lo tanto, la Corte concluye que la Unidad Judicial y la Sala Provincial desvirtuaron la acción de hábeas data (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

c) Métodos de interpretación. -

La Corte Constitucional utilizó el método de interpretación sistemática, pues interpretó normas jurídicas nacionales a partir del contexto normativo, de manera que se logró, entre todas las normativas y resoluciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía, como corresponde a este método. Otro de los métodos aplicados fue el evolutivo o dinámico, es decir que las normas deben interpretarse considerando las dinámicas y cambios de las situaciones que buscan regular, con el propósito de garantizar su operatividad y eficacia, evitando que resulten incompatibles con otras disposiciones o principios constitucionales. La Corte Constitucional utilizó este método entendiendo que lo establecido con anterioridad por los jueces accionados vulneraron el derecho a la seguridad jurídica, debido a que desconocieron el objeto de la acción de hábeas data, así como sus requisitos de procedencia y declararon la propiedad de un predio, desnaturalizando la garantía. La interpretación literal fue otro de los métodos interpretativos empleados por la Corte Constitucional, ya que, como máximo órgano encargado de la interpretación de la Constitución, está en la obligación de respetar su integridad, de manera que se pueda realizar una primera aproximación al texto constitucional, lo que constituye un punto de partida para su análisis. En esta sentencia, se recurre a la interpretación literal de varios derechos constitucionales como parte del proceso para resolver los problemas jurídicos planteados por la Corte.

d) Propuesta personal de solución del caso.-

A partir de los hechos y fundamentos presentes en la Sentencia 180-22-EP/24, es factible proponer una solución jurídica para remediar las violaciones identificadas, de forma tal que los derechos fundamentales se encuentren debidamente protegidos y las garantías jurisdiccionales aplicadas correctamente. En tal sentido, resulta imperativa la declaratoria de

nulidad de las sentencias de primera y segunda instancia debido a que “desnaturalizó la acción de hábeas data para aplicarla como si constituyera un mecanismo para la resolución de una disputa de propiedad. Lo anterior debe ser acompañado de una reparación integral a los perjudicados; en caso de ser necesario, se borra cualquier información, pero siendo el caso, la base de datos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que esta rectificación se limite exclusivamente al ámbito de protección de datos personales, sin pronunciarse sobre la propiedad del bien inmueble.

En segundo lugar, se debe asegurar que los jueces metidos en el caso sean revisados por el supuesto delito de prevaricato, así como lo dice la Corte Constitucional. Esto dejará ver si su tarea fue un falló grave que merece castigos penales o disciplinarios. Al mismo tiempo, se propone mejorar los medios de formación judicial para evitar errores futuros parecidos, asegurando que los administradores de justicia entiendan el alcance y límites de las garantías jurisdiccionales. También, la abogada defensora que hizo mal uso del derecho debe pasar por un proceso disciplinario ante el Colegio de Abogados correspondiente con fin de determinar responsabilidades éticas y profesionales.

Al final, para evitar problemas parecidos en el futuro, se sugiere que los interesados apoyen pasos legales adecuados para solucionar conflictos sobre derechos de propiedad o cosas. Esto incluye asegurar que cualquier demanda sobre bienes raíces sea manejada según las reglas del debido proceso y bajo la única autoridad de los tribunales pertinentes. Así, se garantiza no solo la protección efectiva de los derechos básicos, sino también el refuerzo del sistema judicial ecuatoriano en su conjunto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a las consideraciones de la Corte Constitucional, expresadas tácitamente dentro del contenido de la sentencia se llega a la conclusión de que los jueces accionados incurrieron en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, debido a que incurrieron en error inexcusable y desconocieron el objeto de la acción del habeas data, así como sus propios requisitos y procedencia al momento de declarar la propiedad de un predio, desnaturalizando la garantía. Se puede afirmar que la ausencia de precisión al sentenciar una acción de habeas data si se vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Igualmente, de acuerdo con el análisis de la naturaleza del habeas data frente a la seguridad jurídica a la luz de la sentencia 180-22-EP/24, se contempla la aplicación de la Seguridad Jurídica dentro del habeas data.

En vista de las actuaciones de los de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos en el marco del proceso 12283-2021-00730, la Corte Constitucional procedió a hacer el análisis de este tipo de conductas, para el efecto en base a los principios que regulan el debido proceso, del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (“COFJ”) y del artículo 14 del Reglamento para la Regulación de la Declaratoria Jurisdiccional Previa en Casos de Dolo, Manifiesta Negligencia o Error Inexcusable dentro de la Jurisdicción Constitucional, con lo que se puede sentar precedente para otros casos con similares antecedentes.

Durante el desarrollo de la presente investigación se profundizó en la definición del habeas data como garantía constitucional y su fundamento legal en el Ecuador. De acuerdo a lo establecido en la normativa constitucional y legal de Ecuador, el hábeas data tiene un alcance definido y conlleva un conjunto de pretensiones específicas, previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y que se presenta como garantía jurisdiccional.

Al realizar un enfoque de las garantías constitucionales como mecanismos esenciales para la tutela de los derechos fundamentales. Cabe señalar que las garantías constitucionales actúan como instrumentos para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos previstos en la Constitución. En este sentido, el habeas data es una de estas garantías, específicamente orientada a la protección del derecho a la autodeterminación informativa, la privacidad y el control de los datos personales.

Al profundizar la naturaleza del hábeas data como una acción constitucional específica, está diseñada para permitir que las personas accedan, rectifiquen, actualicen o supriman información que las afecte en bases de datos públicas o privadas. Además, existe una relación entre el habeas data y la protección de los derechos fundamentales frente a los avances tecnológicos y la proliferación del uso de datos personales. Es aplicable en las personas físicas así como las jurídicas. Sería importante aclarar que no todas las garantías constitucionales tienen igual aplicabilidad para ambos sujetos, dependiendo del derecho en cuestión.

De acuerdo con el análisis de la sentencia 180-22-ep/22, la Corte Constitucional declaró que la vulneración del derecho a la seguridad jurídica por parte del juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo y de los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. Se las calificó como arbitrarias y contrarias a Derecho, por lo tanto, podría ameritar sanciones de mayor gravedad como el prevaricato, que está contemplado en el art. 268 del COIP.

BIBLIOGRAFÍA

- Araque, A. (2022). La autonomía de la voluntad en la protección de datos y el olvido digital: pieza central, pero, ¿suficiente? *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 16, 100–123. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=8393177%0Ahttps://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8393177&orden=0&info=link>
- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*, 32, 4–27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Arroyo, J. (2017). *Habeas Data: Elementos Conceptuales Para Su Utilización En México* (pp. 53–68). Universidad Nacional Autónoma de México,. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4633/4.pdf>
- Barrigas, S. (2011). El Hábeas Data como principio al acceso a la información de una tercera persona cuando se demuestra legítimo interés [universidad Nacional de Loja]. In *Universidad Nacional De Loja*. [http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17025/1/TESIS WILSON FERNANDO.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17025/1/TESIS_WILSON_FERNANDO.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador 1996. (1996). *Constitución de la República del Ecuador 1996*. Registro Oficial.
- Constitucion de la Republica del Ecuador 2008. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador 2008* (Registro Oficial (ed.)).
- Cuellar, A. (2023). *Origen del habeas data* (pp. 1–7). Universidad Francisco de Paula Santander. https://www.researchgate.net/publication/371221114_ORIGEN_DEL_HABEAS_DATA
- Delgado, B. F., & Bernal, M. J. (2016). Derecho a la legalidad y seguridad jurídica. In Zujei García Gasca (Ed.), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos* (2da., pp. 128–168). Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>
- Galarza, J. (2022). *Acción de hábeas data como mecanismo eficaz para la eliminación de denuncias por acción penal pública* [Universidad UNIANDÉS]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14499/1/USD-MMC-EAC-005->

2022.pdf

- Gárate, J., Reina Cunín, J., Samaniego Nugra, E., & Loyola Moreano, K. (2021). Habeas Data: origen y evolución. *Revista Lex*, 4(13), 197–210. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.82>
- Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). La Seguridad Jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346–355. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798/1794>
- Giler, P. (2023). La garantía jurisdiccional del hábeas data y sus implicaciones en Ecuador. Una aproximación al tratamiento normativo y jurisprudencial. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 5064–5080. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6534
- Gozaíni, O. (2018). Derecho procesal constitucional. In *Derecho procesal constitucional* (p. 280). Rubinzal - Culzoni Editores. <https://doi.org/10.18800/9786123173777>
- Guanín, O. (2024). El hábeas data como garantía de protección al derecho a la intimidad. *RECIHYS Revista Científica de Ciencias Humanas y Sociales*, 2(1), 20–25. <https://doi.org/https://doi.org/10.24133/recihys.v2i1.3472>
- Mayer, H. (2017). Teoría De La Estructura Escalonada Del Orden Jurídico. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 55(244), 259–263. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2005.244.61578>
- Molina, Y. E., & Pesantez, R. M. (2023). El Habeas Data Correctivo y su aplicación en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 8(2), 470–484. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i2>
- Muñoz, M. (2021). *La Sentencia en el proceso civil (Análisis Jurisprudencial)* [Universidad de Valladolid]. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D_01337.pdf?sequence=1
- Naranjo, S. (2023). *Alcance del Hábeas Data para rectificación, eliminación o anulación de datos y los derechos conexos a terceras personas* [Universidad Nacional de Chimborazo]. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12059/1/Naranjo Sánchez%2C S %282023%29 Alcance del Hábeas Data para rectificación%2C eliminación o anulación de datos y los derechos conexos a terceras persona](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12059/1/Naranjo_Sánchez%2C_S_%282023%29_Alcance_del_Hábeas_Data_para_rectificación%2C_eliminación_o_anulación_de_datos_y_los_derechos_conexos_a_terceras_persona)
- Ordóñez, L. (2019). El Hábeas Data como garantía procesal frente a las tecnologías de la información y comunicación: Situación en el contexto ecuatoriano. *RES NON VERBA*,

- 9(2), 1–14. <https://doi.org/https://doi.org/10.21855/resnonverba.v9i2.219>
- Pérez-Luño, E. (2017). *El procedimiento de Habeas Data: El derecho procesal ante las nuevas tecnologías* (1ra ed.). Editorial Dykinson S.L. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1qghfj6>
- Pérez, D. (2001). El Hábeas Data. *Iuris Dictio*, 2(3), 131–136. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/550/621>
- Pérez, O. (2016). *El habeas data en Colombia: su desarrollo y conexidad con los derechos fundamentales* (p. 27). Universidad Católica de Colombia Resumen. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3d8b132d-3ec1-4e71-beba-4b592252bb1a/content>
- Pino, G. (2023). Legal Certainty. *Eunomia. Revista En Cultura de La Legalidad*, 25, 262–284. <https://doi.org/10.20318/EUNOMIA.2023.8000>
- Reyes, L. (2021). Eficacia de la acción jurisdiccional del hábeas data en el Ecuador. In *Universidad Católica de Cuenca*. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9712>
- Salinas, S. (2021). El Habeas Data y la Seguridad Jurídica [Universidad UNIANDES]. In *Uniandes*. <https://doi.org/10.1016/j.solener.2019.02.027%0Ahttps://www.golder.com/insights/block-caving-a-viable-alternative/%0A??>
- Silva, G. (2024). *La naturaleza jurídica del Hábeas Data y el derecho a la protección de datos personales* [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17993/1/UA-DER-EXC-011-2024.pdf>
- Soberanes, J. L. (2019). Una historia constitucional de México. Tomo II. In Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México (Ed.), *Universitas Nusantara PGRI Kediri* (1ra., Vol. 01). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5778/19.pdf>
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*, 27(27), 1–16. <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>
- Vargas, Y. (2023). *Hábeas Data y la protección del derecho a la intimidad desde la sentencia constitucional Nro. 2064-14-EP/21* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Sede Ambato]. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK558907/>
- Villacís, A. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas* [Universidad Andina Simón Bolívar].

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9001/1/T3938-MDC-Villacis-El derecho.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9001/1/T3938-MDC-Villacis-El%20derecho.pdf)

- Villacres, J., & Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 6(5), 1222–1233. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751>
- Villagómez, B., & Vela, G. (2020). El hábeas data y la nueva regla jurisprudencial de la Corte Constitucional: la prescindencia de la demostración de daño o perjuicio para la procedencia de la acción. In Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (Ed.), *Boletín jurisprudencial* (pp. 89–96). Corte Constitucional del Ecuador. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpglecfindmkaj/http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202008/202008-1.pdf>
- Villarreal, J. (2014). *El Derecho a la Información vs. el Derecho a la Honra dentro de la figura del Hábeas Data* [Universidad Central del Ecuador]. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpglecfindmkaj/https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/025b612a-0701-4ef9-aecf-c98dcf4c2249/content>
- Vizcaino, F. (2015). *La Acción de Hábeas Data en la Constitución de 2008: Análisis Jurídico y Jurisprudencial* [Universidad Andina Simón Bolívar]. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpglecfindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4466/1/T1594-MDE-Vizcaino-La acción.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpglecfindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4466/1/T1594-MDE-Vizcaino-La%20accion.pdf)